



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Exposición de Motivos del Municipio de JARAL DEL PROGRESO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022.**

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO 2021-2024

P R E S E N T E:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Tesorería Municipal presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2022, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- **Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials along the right margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the bottom left.]



“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

2.- Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los conceptos de Ingresos;

Martha Razo A.



- III.- De los Impuestos;
 - IV.- De los Derechos;
 - V.- De las Contribuciones de Mejora;
 - VI.- De los Productos;
 - VII.- De los Aprovechamientos;
 - VIII.- De las Participaciones Federales;
 - IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
 - X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
 - XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
 - XII.- De los Ajustes
- Transitorios.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Martha Rozal' written vertically.

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y Objeto de la Ley. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En este Capítulo se pretende adicionar en el Artículo 1, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración del Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establece.

Impuesto Predial. La iniciativa no presenta cambios en las tasas para el ejercicio 2022.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción. En relación a las tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, para el ejercicio 2022.

No existen cambios, ello por los razonamientos de fines extrafiscales:

María Puro A.



a) Combate a la inseguridad. - Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Así mismo esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas y en segundo orden, que el predio se utilice con el fin que fue concedido en relación al uso y destino de suelo.

b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobre todo en época de precipitaciones pluviales y con maleza abundante, es un lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrear enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una diferenciación de tasa sobre inmuebles con edificación y sin edificación, se busca también influir directamente en el contribuyente o en el legítimo poseedor para que al

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large stylized signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin.]

[Handwritten mark resembling a star or the letter 'A' in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]



predio le dé el uso y destino de suelo, evitando que el municipio tenga un gasto no presupuestado por la limpia de estos predios.

c) Atenuante a la especulación comercial. - La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer pequeñas industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente. Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio, el suelo sin construir adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

Es este tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va al alza. Sin embargo, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que, si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:



FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, pueden prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse substancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la Ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que



la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACION DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación de la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la



delincuencia, y, en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, contemplamos en el cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con el objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto sobre traslado de dominio. Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40% al valor en el mercado. Con el esquema establecido a raíz de las modificaciones de 1999 al artículo 115 Constitucional, que se ha venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resultaba más alto que el valor en el mercado. Situación que se agudizó con el Impuesto sobre la Renta, que grava el total del ingreso obtenido por enajenación de bienes inmuebles, pues está grabando una riqueza que en realidad no se ha generado, ya que el importe de la operación de compraventa es menor que el valor fiscal, creando una utilidad virtual que impacta de



manera real y desproporcionada a los contribuyentes, lo cual se tradujo en un problema social, situación que demandó al Congreso y a los Municipios una solución, por ello, en el 2003 se diseñó un sistema que emplea un factor de ajuste que se aplica a los valores de los inmuebles, el cual debería de liberarse en un periodo máximo de seis años, a cuyo efecto se tendrían que ajustar las tasas que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, factor que al día de hoy ya fue liberado, esto era que al irse liberando los valores establecidos en la propia Ley de Ingresos (a través del incremento del factor de ajuste) y de su correspondiente actualización (pues por mandato Constitucional éstos deben de ser equiparables a los de mercado), se han de ajustar las tasas (a la baja) que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, pues con tales medidas se da cabal cumplimiento con el mandato Constitucional en cita, se agiliza el mercado inmobiliario, sin impactar la economía de los contribuyentes de manera desproporcionada y se liberan los valores de los inmuebles, sin disminuir la capacidad financiera del Municipio.

Bajo esta tesitura, se establece, por una parte, los mismos valores que se han utilizado desde el ejercicio fiscal de 2002.

Para el período fiscal 2022 establecido en el artículo 5 de la presente Ley, mantener las mismas tasas que se han venido aplicando en el ejercicio fiscal 2021, con un incremento del 1.77% (Uno punto setenta y siete), afectando nada más a los predios que en el periodo del ejercicio fiscal 2022 sean actualizados sus valores, reflejándose el aumento hasta el periodo fiscal 2023.

A la par de la anterior propuesta se propone dejar igual el artículo 8^o de la Ley, para que la tasa prevista para el impuesto de traslación de dominio, vigente en el ejercicio

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' at the top right and several other marks along the right margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.]



2021, que es del 0.5% (cero puntos cinco por ciento) en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, misma que será aplicable para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de equilibrar el ingreso municipal.

Impuesto sobre División y Lotificación de inmuebles. Este Impuesto se pretende recuperar a lo que se estableció en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022.

Impuesto de Fraccionamientos. Tratándose de este impuesto se mantienen los mismos conceptos, y cuotas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2022.

Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas. En cuanto a este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2022.

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. De este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2022.

Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos. Se mantienen los mismos conceptos y las tasas respecto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2022

Impuesto sobre Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras. Derivado de las necesidades operativas. Y a la falta de implementos para la



explotación del banco, se ha llegado a la necesidad de suspender la extracción del recurso. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2022

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De los Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición final de aguas residuales.

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral del Progreso (SMAPAJ), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2021 a fin de que sea inserto en la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción III del Código Territorial para el Estado y los municipios de

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten mark in blue ink]



Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SMAPAJ realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

La disponibilidad del agua en cada casa, puede convertirse desde la óptica cotidiana en algo normal; simplemente el agua debe estar ahí a nuestro alcance y solo su ausencia nos hace pensar en ella como algo importante.

Lo normal, para casi todos los habitantes, es abrir la llave y saber que obtendremos el agua para nuestras necesidades sanitarias; lo normal, para quienes tienen acceso a aparatos domésticos de apoyo, es poner a funcionar una lavadora y saber que unos

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' at the top right, 'R' and 'PP' below it, a large 'J' further down, and 'A' at the bottom right.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large 'B' and a large signature below it.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right, including 'M' and 'PP'.]



minutos después estará la ropa limpia y lista para secarse, plancharse y estar a disposición de quien la vaya a usar.

Lo deseable es que todos tengamos acceso al agua con solo abrir la llave y hacer uso de ella para aquello que nos es necesaria, pero hacerlo posible no resulta fácil, porque lograr llevar el agua a los domicilios implica un enorme esfuerzo técnico y operativo que realiza SMAPAJ diariamente para llevar el agua hasta donde se necesita.

Si bien la mayoría de los habitantes tenemos acceso al agua, existen en la cabecera municipal y en todo el municipio, familias que carecen de servicios en sus domicilios, lo cual debe asumirse como un reto y como un acto de justicia para aquellos que no tienen el privilegio de que este derecho les haya sido debidamente cumplido, independientemente de que la irregularidad de sus terrenos o vivienda sea imputable a ellos, o a quienes, lucrando con la pobreza mediante la venta aparentemente accesible de un espacio para vivir, les prometieron servicios que nunca cumplieron.

Aún con todo esto es frecuente que la población cuestione las razones por las cuales se debe pagar el agua, y más cuando se trata de un recurso natural que existe en abundancia en nuestro planeta.

Es cierto que este planeta está lleno de agua, pero cada país, cada estado, y particularmente cada municipio, tiene condiciones muy especiales de disponibilidad y características particulares de abastecimiento, ya que sus fuentes de abastecimiento, superficiales o subterráneas son diferentes para cada uno de ellos.

En estricto sentido SMAPAJ no cobra el agua; el elemento natural como tal no tiene un precio, aunque tiene un enorme valor. Lo que SMAPAJ si traslada a los usuarios es



solamente el importe de los costos para generar los servicios para lo cual se tiene que invertir en salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros.

Así pues, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional quien hace uso de estos servicios, acción que se aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el despido por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La certeza de un organismo para proveer suministros de agua a la población se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos para que estos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

Si bien la operación tiene costos directos que son irreductibles, también es cierto que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro y que resulta necesario generar recursos, no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos va haciendo un esquema de necesidades que requieren de los recursos económicos que SMAPAJ debe recaudar para hacer frente a su programa operativo y



de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, pues no se tiene ninguna otra aportación que vaya dirigida a solventar la operación.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

Las obras también son realizadas con una aportación proporcional de los recursos que recauda el organismo operador y esta proporción de la inversión si forma parte de la componente tarifaria que se traslada en el importe que paga cada usuario al hacer uso de los servicios.

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se tiene para hacer posible la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large 'D' at the top and several other illegible signatures.]

[Handwritten signatures in blue ink, including a large 'B' at the top and several other illegible signatures.]

[Handwritten signature in blue ink.]



Gastos de capital a corto plazo: tales como transporte, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios.

Cumpliendo con la obligación de analizar anualmente las condiciones de la tarifa para fundamentar la propuesta que debe ponerse a consideración del H. Ayuntamiento y posteriormente a la disposición del Congreso del Estado para su aprobación y publicación, se elaboró el siguiente documento en el que se hace un análisis de la situación general, se realizan los cálculos de los costos de producción y se plantean la exposición de motivos de cada una de las fracciones que tienen cambios, así como un resumen de los mismos.

El documento total es la propuesta de tarifas que se realiza siguiendo el modelo propuesto por el mismo Congreso del Estado y avalado por la Comisión Estatal del Agua, en donde se incluyen los elementos fiscales para que, una vez que se integre a la iniciativa de la Ley de Ingresos con la aprobación del Ayuntamiento, sea analizada, discutida y aprobada hasta convertirse en decreto por disposición del Congreso del Estado y, con su publicación, posteriormente pasa a ser Ley de Ingresos, para que podamos ejercerla para el año 2022 y hacer el proceso de facturación y recaudación dentro de un marco legal y conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

En el presente documento que contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, tanto en todos los casos la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y



proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

Respecto a los servicios que integrados a esta iniciativa se presentan con sus precios, emanan de disposiciones normativas específicas de las cuales damos cuenta a continuación:

TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
- II. Uso doméstico;
- III. Uso comercial y de servicios;
- IV. Uso industrial;
- V. Servicios públicos; y
- VI. Usos mixtos

SERVICIO MEDIDO.

Señala el Artículo 335 del Código Territorial que servicio de suministro de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio, será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas.



TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).

No obstante, lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin.]



El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES



Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS
POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL
ORGANISMO

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS
INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E
INDUSTRIALES

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a



ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a). - Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que. - El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la



contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Análisis General

El padrón de usuarios de SMAPAJ lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.



Actualmente se tienen registradas 10,020 tomas, de las cuales 9,304 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 92.7% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 380 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 3.9% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 7 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo



o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Existe otra clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre las necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Este tipo de toma, de las cuales tenemos 233 son aquellas en donde a una casa habitación le anexan un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático en una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 312 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de fuentes de abastecimiento y el agua proveniente de los embalses que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

SMAPAJ cuenta con 8 pozos distribuidos en su zona de influencia los cuales en su conjunto tienen una capacidad instalada de 123 litros por segundo, gasto que genera una capacidad de extracción de 3,878,928 metros cúbicos anuales.



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Para poder dimensionar la situación de disponibilidad de agua debe verse bajo la perspectiva del volumen que se tiene capacidad de extraer anualmente y el otro ángulo de análisis es del agua que se tiene autorizado disponer.

Para hacer el primer análisis debemos considerar que de los 3,878,928 metros cúbicos anuales, que potencialmente podríamos extraer bajo un supuesto de operación máxima, se extrajeron en el año 2019 un total de 1,585,420 metros cúbicos, los cuales sirvieron para satisfacer las demandas de la población, suministrándoles el agua que sus necesidades sanitarias y de desarrollo requieren.

Considerando que son 3,878,928 metros cúbicos anuales la capacidad instalada y atendiendo a los comportamientos operativos que se han tenido en los últimos años, como en este 2021 en donde se proyecta un incremento en la extracción, se calcula, que de acuerdo a los reportes de extracción en lo que va de este año, se estará disponiendo de aproximadamente 1,717,009 metros cúbicos, lo que indica que se estaría usando el 44.26% de la capacidad instalada y el restante es un volumen de 2,161,918 metros cúbicos.

Por razones de crecimiento en la demanda estos niveles irán subiendo y la capacidad de reserva se disminuirá en la misma proporción, por lo que se deberá incrementar el caudal para tener mayor certeza del suministro futuro.

Esa es la condición que prevalece en estos momentos, pero debemos considerar que el crecimiento natural de la población, aunado al incremento en la demanda de servicios complementarios hace que cada día ese volumen disponible se vaya reduciendo en función de que la extracción crece y la disponibilidad disminuye en la misma proporción.



Más allá de posturas alarmistas y atendiendo solamente a la disponibilidad de agua que tenemos en nuestro entorno, deben existir acciones tendientes a darle un verdadero valor al agua tanto en el sentido de uso como en sus sentido económico, referido este a los beneficios que trae para el desarrollo de la economía, así como al valor en términos de precio lo cual deben establecerse tarifas reales, pues de lo contrario el dispendio en el uso de un bien de alto valor , pero de tan bajo precio, terminará por enfrentarnos a una cruda realidad de insuficiencia.

Extraer el agua en cantidades suficientes, implica tener personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer hasta 3.8 millones de metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad para fortalecer el desarrollo de nuevas incorporaciones.



Este volumen es la reserva que tenemos para responder a las demandas generadas para nuevos desarrollos habitacionales y comerciales que vendrán a apuntalar la fortaleza económica del municipio.

Por otra parte deben evaluarse los volúmenes extraídos contra los volúmenes autorizados ya que, independientemente de la capacidad de extracción, o al margen de las necesidades y demandas que se tengan, no se puede extraer más agua que la que se tiene permitida y para ello volveremos a citar que se tiene autorizado por parte de la Comisión Nacional del Agua extraer o disponer de un volumen de 2,790,954 metros cúbicos anuales, que comparados contra lo que se extraerán en este 2022, que serán aproximadamente 1,859,521 metros cúbicos, nos quedaría un volumen disponible de 931,432.32 metros cúbicos anuales. Lo anterior significa que se está extrayendo 66% y se tiene un margen del 34%.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido y de esta forma podremos contar con una mecánica de cobros en los que se establezcan, tal como lo tenemos en nuestra estructura actual, precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

Actualmente tenemos una cobertura de medición del 100.0% lo que nos permite medir de forma eficiente los consumos y traslada al usuario el cobro que corresponde conforme al uso que se del agua. También hemos realizado un programa permanente para hacer una sustitución sistemática de los medidores a fin de que los aparatos



encuentren siempre en las mejores condiciones permitan medir los consumos de forma eficiente.

Generalmente los usuarios toman conciencia del consumo solo cuando se enfrentan a precios reales y eso no es solamente en términos de abastecimiento de agua potable, lo es en todos los servicios como puede ser el de energía eléctrica, el del gas y de teléfonos, entre otros. Sin embargo, la distancia entre los costos reales y los precios autorizados para el servicio de agua potable generaron durante mucho tiempo una pérdida de conciencia social para el buen uso del recurso.

Si bien este no es un tema resuelto, ni en términos de precio, ni en términos de razonabilidad en su uso, es claro que cada día la población toma mayor conciencia de que en la forma que usemos el agua está la certidumbre para el futuro de su disponibilidad.

Hay diferentes formas de medir el uso razonable del agua y eso tiene que ver fundamentalmente con el número de personas que habitan el inmueble, las dimensiones de este, el número de servicios sanitarios existentes, la existencia de áreas verdes y el número de autor y de servicios complementarios.

Todas esas variables cuentan y por ello es considerablemente difícil tipificar a los usuarios solamente bajo la componente del número de habitantes en la vivienda, sin embargo, frecuentemente en el organismo se hacen análisis para conocer el comportamiento de uso y con ellos tener un mayor control sobre las demandas a fin de bajar los niveles de agua no contabilizada o de agua que, aun siendo pagada por los usuarios, sea utilizada de forma inapropiada.



Tratando de dimensionar los volúmenes normales de uso podemos decir que, en términos generales, una persona requiere entre 120 y 190 litros por día para satisfacer sus necesidades básicas y complementarias entendidas las primeras como las necesidades sanitarias, de alimentos y se aseo personal, y las segundas el lavado de ropa, la limpieza de la casa y otras actividades como el riego de plantas entre otros.

De los 9,304 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 3,448 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 29.5% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m³ al mes y ahí se ubican 2,613 usuarios, que representan el 27.5% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 1,829 usuarios que consumen entre once y quince m³ mensuales y tenemos un cuarto grupo de 1,016 con consumos promedio de entre dieciséis y veinte metros cúbicos mensuales, que representan el 21.3% y el 11.5% de los usuarios medidos respectivamente.



Dentro de los clasificados como usuarios de consumos medios altos y altos tenemos 878 usuarios que representan el 8.8% de los domésticos medidos con consumos entre los veintiún y treinta metros cúbicos.

Finalmente, los clasificados como altos consumidores son realmente pocos en relación al total y es así que 102 tienen consumos mayores de treinta metros cúbicos al mes y este segmento de usuarios es solo el 2.4% del total registrado.

Con lo anterior podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.



El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 3,448 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan mensualmente por los servicios un importe de \$131.70

El importe señalado representa en promedio el pago de \$ 4.39 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 29.5% de los usuarios domésticos. Si consideramos el pago promedio por habitante, los que se encuentran en este rango de consumo pagan solamente \$ 0.87 por día por toda el agua que consumen.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.



Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ mensuales, encontramos a 2,613 tomas quienes en promedio pagan al mes \$142.34 equivalente lo que representa un pago promedio al día de \$4.74 situación en la que se encuentran el 27.5% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$0.94 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos 2,613 usuarios y cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m³ al mes con un pago promedio mensual de \$168.67 que representan al 21.3% del total doméstico y por vivienda representa un pago promedio de \$5.62 al día y por habitante un importe de \$1.12.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 78.3% de los usuarios pagan en promedio menos de un peso por habitante por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

Los elementos inflacionarios



Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente al 44.5% que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.



De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 4.2% que al multiplicarse por la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.87%.

Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de Jaral del Progreso representa el 9.3% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 9.8% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2022, nos genera un incremento proporcional del 0.91%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 41.9% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.3% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 3.90%.



Cálculo de impactos en el pago de derechos de extracción

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos y los materiales de oficina y materiales para la reparación de fuentes de abastecimiento, representando actualmente el 4.3% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.5% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.18%.

Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 6.86% que se compone de la siguiente manera:

Â·	Por salarios y prestaciones	1.87%
Â·	Por energía eléctrica	0.91%
Â·	Por operación y mantenimiento	3.90%
Â·	Por Derechos de extracción	0.18%

A pesar del incremento en estos 4 grupos, el organismo mantendrá las tarifas en el año 2022, con el fin de apoyar a la economía de los usuarios ante la crisis económica causada por la contingencia sanitaria provocada por el virus Sars-CoV-2, todo ello sin que se vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, el principal factor para que no haya un



incremento en las tarifas en el año 2022, es contribuir al impulso de la economía de los usuarios.

Exposición General de Motivos

CONSIDERANDO

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario para ello mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que, para continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Jaral del Progreso, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2022 demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.



Que para la tarifa doméstica se mantiene la cuota base sin incremento, además de mantener las tarifas del año anterior en todos los consumos. Esta medida beneficiará a 9,304 usuarios que se encuentran en ese grupo tarifario.

Que lo anterior significa que se mantendrán las tarifas del año anterior, esto con el fin de beneficiar a los usuarios ante la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19.

Que para los usuarios comerciales también se mantiene sin incremento la cuota base y se mantienen las tarifas de todos los consumos, beneficiando a todos aquellos pequeños comercios que se encuentran dentro de este rango de consumo y que son 384 comercios que tenemos registrados. De esta forma estamos beneficiando a todos usuarios que tienen esta tarifa, con el fin de apoyar a incrementar el comercio ante la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19.

Que para los usuarios industriales se propone la misma mecánica se mantiene sin incremento la cuota base y se mantiene la tarifa del año anterior en todos los consumos.

Que, para los usuarios mixtos, que son aquellos que teniendo una toma doméstica cuentan con un pequeño comercio anexo dentro del mismo domicilio, se propone, no incrementar las tarifas en los usuarios que tienen esta tarifa en sus domicilios.

Que de esta forma se beneficia a 229 usuarios mixtos que tenemos registrados.



Que dentro de la fracción II relativa al cobro de drenaje y alcantarillado se está proponiendo mantener la tasa vigente del 19%, que se propuso en el ejercicio fiscal 2021.

Que para el servicio de tratamiento de la fracción III se propone mantener la tasa vigente del año anterior.

Que dentro de la fracción V, relativa al cobro de contratos para todos los giros, se propone mantener la tarifa vigente del año anterior para los contratos de agua potable y descarga de agua residual

Que, para material e instalación de ramal para tomas de agua potable, dentro de la fracción V, estamos proponiendo mantener la tarifa vigente del año 2021 en todos los diámetros y en todas las superficies de los predios donde sea instalada su toma de agua.

Que para las fracciones VI y VII, donde se concentran los cobros por material e instalación de cuadro de medición, y material e instalación de medidores, se propone también mantener la tarifa vigente del año anterior, que en la misma medida de ajuste, se propone para materiales instalación para descarga de aguas residuales contenidos estos en la fracción VIII.

Que dentro de la fracción IX, de servicios administrativos para usuarios se está proponiendo mantener la tarifa vigente con relación a las tarifas de diciembre de 2021.

Que en la fracción XI en la que tenemos los cobros por servicios operativos para usuarios, se propone mantener la tarifa vigente a todos los servicios ahí contenidos.

[Handwritten signature]



Que en la fracción X se propone para los servicios operativos por usuarios mantener la tarifa vigente del año 2021, y se mantiene el cobro por medio de servicio medido.

Que en la fracción XI, correspondiente al pago por derechos de incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, se propone mantener la tarifa vigente del año 2021.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. – Se propone hacer incremento a la tarifa por 1.77 % respecto a las del 2021, de acuerdo con las circunstancias económicas COVID-19, por las que se está cruzando. Sin embargo, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022.

Por los servicios de panteones. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por los servicios de rastro. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se mantienen las mismas tarifas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

[Handwritten signature]

Por los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

[Handwritten signature]

Por los servicios de Cultura (Centros CASSA, bibliotecas públicas y casa de la cultura). Respecto a este Derecho, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

Por servicios catastrales y práctica de avalúos. De este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

Por servicios en materia ambiental. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros. Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. - Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento a la tarifa por 1.77 % .

Servicios de alumbrado público



Esta reforma fue aprobada en el Decreto numero 8 expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona un Capítulo Tercero al Título Quinto, integrado por los Artículos 228-Â-H, 228-Â-I, 228-Â-J, 228 K y 228-Â-L; y se deroga la Sección Segunda del Título, Sexto, así como los Artículos 245, 246 y 247 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Al respecto es posible señalar que la reforma cumple los principios constitucionales propios de las contribuciones denominados “derechos”, superando la inconsistencia sobre la naturaleza del gravamen que existía en gravámenes previos en los que se vinculaban tarifas al consumo de energía. El esquema por el que se optó parte de una resolución en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007 en la que se reconoce la validez constitucional del cobro bajo la figura del Derecho en la que se mantengan en todo momento y para todos los sujetos obligados los principios de razonabilidad del cobro.

En tal sentido, la mecánica parte de la premisa fundamental del reconocimiento de que es válido constitucionalmente la imposición de un cobro que integre los costos respectivos que el sector público realiza para la provisión del servicio, en estricto apego a las resoluciones jurisprudenciales en las que se ha indicado que en el cobro de derechos por servicios subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. Asimismo, tiene como sustento la aplicación de un cobro idéntico para los sujetos pasivos definidos, con lo cual se otorga el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.



El Municipio de Jaral Del Progreso presenta un deficit de alumbrado público; esto porque la facturación del alumbrado público emitido por CFE ha aumentado y la recaudación por el concepto de alumbrado público se ha visto disminuida derivado por la reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato. Esto ha impactado de manera considerable las finanzas del municipio. De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de seguir prestando el servicio de alumbrado público, y fortalecer la seguridad pública del municipio y disminuir la carga que subsidia el municipio sin impactar la economía de las familias se propone quede con la tasa del 12 %, en virtud de compensar el deficiente de alumbrado público que presenta el municipio; es preciso señalar que se sigue conservando el beneficio social conforme a la tarifa mensual o bimestral para los usuarios.

Contribuciones de Mejora. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Guanajuato.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio, quedando en los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para su ejercicio fiscal 2022 y adicionando el Artículo 41 Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los



elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Ajustes tarifarios. Este será un ajuste con un incremento del 1.77% (uno punto setenta y siete) para el ejercicio fiscal 2022, beneficiará a toda la ciudadanía que se encuentra ante la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, con el fin de coadyuvar a establecer una mejor estabilización económica.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este

Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa:

Jurídico

Es facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; En este contexto se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jaral del Progreso, para el



[Handwritten signatures in blue ink]

Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

En la iniciativa de Ley que estamos presentando, no contemplamos nuevas propuestas de impuestos, por lo cual no estamos afectando ningún reglamento ya existente, que nos obligara a tener algún tipo de modificación de alguno de ellos y que impactara en las Leyes, disposiciones o procedimientos vigentes.

Realizada en el cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", y los anexos de la Ley de Disciplina Financiera, incluidos en esta iniciativa de ley de Ingresos.

Administrativo

En virtud que la iniciativa de ley, no tiene cambios en nuevos impuestos, la estructura administrativa no se verá afectada y por lo cual no tendremos algún gasto diferente que pudiesen afectar en las funciones administrativas, mejorando la distribución de los recursos asignados a cada una de las Dependencias Municipales, con la convicción de estar atendiendo de manera oportuna y transparentes las necesidades de nuestro Municipio.

Presupuestal

Las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas, con criterios de



racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que, como responsable de la planeación y desarrollo del Municipio, debe buscar el beneficio permanente de la población.

De tal manera, la previsión del monto de los ingresos se realizó sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales; Así, para el cálculo de los ingresos que percibirá el municipio de Jaral del Progreso en el ejercicio fiscal 2022, se consideró el aumento del 1.77% en la iniciativa de Ley de Ingresos del 2022; Que se le aplico solamente al conjunto de ingresos federales y estatales pronosticados y así logre tener las condiciones para atender los requerimientos que le exige el desarrollo en la función pública

Social

En apoyo a la ciudadanía debido por la situación que atravesamos en estos momentos debido a la pandemia COVID-19, y consiente al cumplimiento de las leyes, informo que se mantendrán las tarifas con respecto al año anterior 2021. El cual, nos representa un impacto significativo al ingreso económico de las familias Jaralences en virtud y pensando en ellos se consideró no hacer el incremento.

Informándole la garantía, sobre el buen destino de los recursos públicos, para que estos incrementen el apoyo y bienestar, colectivo y social, así como la mejora para el desarrollo municipal.

Otros



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de JARAL DEL PROGRESO

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.. . La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
1	Impuestos	\$5,022,001.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$53,001.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$50,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$3,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,759,000.00
1201	Impuesto predial	\$4,699,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$60,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$60,000.00



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Handwritten signature

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$60,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$150,000.00
1701	Recargos	\$150,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten mark

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$4,388,501.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$400,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$300,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$100,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
4300	Derechos por prestación de servicios	\$3,988,501.00
4301	Por servicios de limpia	\$1.00
4302	Por servicios de panteones	\$350,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$70,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$28,500.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$110,000.00



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$50,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$90,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$25,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$65,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
4318	Por servicios de alumbrado público	\$3,100,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$100,000.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$912,000.00
5100	Productos	\$912,000.00
5101	Capitales y valores	\$900,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$12,000.00



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$330,000.00
6100	Aprovechamientos	\$330,000.00



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$50,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$30,000.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$100,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$150,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$116,264,607.71
8100	Participaciones	\$72,634,292.15
8101	Fondo general de participaciones	\$40,379,566.84
8102	Fondo de fomento municipal	\$26,662,962.48
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$2,090,100.36



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,856,206.44
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$1,106,501.45
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$538,954.58
8200	Aportaciones	\$42,764,405.56
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$16,648,161.67
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$26,116,243.89
8300	Convenios	\$4.00
8301	Convenios con la federación	\$1.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$1.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$1.00



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$1.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$865,906.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$119,444.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$394,063.00



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$130,627.00
8405	Alcoholes	\$110,886.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$110,886.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00



CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$126,917,109.71
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,795,798.00
1	Impuestos	\$0.00



CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,795,798.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$250,000.00
5100	Productos	\$250,000.00
5101	Capitales y valores	\$250,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00



CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,795,798.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$28,545,798.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,795,798.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$27,093,798.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,795,798.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$27,093,798.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,795,798.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,452,000.00
7901	Otros ingresos	\$1,000,000.00
7983	Convenios	\$452,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00



CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$28,795,798.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3.. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS



Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2021 inclusive	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,019.83	\$2,455.07
Zona habitacional centro	\$356.75	\$680.95
Zona habitacional media	\$299.73	\$434.96
Zona habitacional de interés social	\$299.73	\$389.34
Zona habitacional económica	\$210.13	\$273.69
Zona marginada irregular	\$68.42	\$151.47
Zona industrial	\$140.11	\$268.78
Valor mínimo	\$57.00	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,158.05
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,874.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,716.52
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,716.52



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,902.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,077.64
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,619.86
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,111.60
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,549.56
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,650.56
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,046.15
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,477.60
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$923.69
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$713.55
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$407.27
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,690.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,779.52
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,854.17
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,168.61



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,547.91
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,891.41
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,778.97
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,428.69
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,171.31
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,171.31
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$923.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$821.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,099.13
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,390.44
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,619.87
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,417.86
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,600.04
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,046.15
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,357.31



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,891.41
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,477.05
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,428.80
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,171.31
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$967.69
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$821.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$610.90
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$407.27
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,077.64
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,127.87
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,547.91
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,854.17
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,396.43
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,998.90
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,891.41



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,536.26
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,332.59
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,549.56
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,186.24
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,739.88
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,891.41
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,536.26
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,171.31
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,956.82
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,600.04
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,186.24
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,148.80
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,836.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,428.69



II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,494.44
2. Predios de temporal	\$9,101.83
3. Predios de agostadero	\$3,746.96
4. Prédios de cerril o monte	\$1,912.55

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centimetr	1.05



c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin Acceso	0.50



El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

I. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.60
II. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.72
III. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$42.92
IV. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$59.99
V. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$72.83

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;



[Handwritten mark]

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

[Handwritten mark]

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

[Handwritten mark]

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

[Handwritten mark]

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

Tarifas	Tarifas1
I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.47
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.32
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.18



Tarifas	Tarifas1
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.18
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.21
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.18
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.18
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.18
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.47
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.28



SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,



**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.84
--	--------

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme las siguientes:

Fracción I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable



a) Servicio Doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$114.04	\$114.50	\$114.95	\$115.41	\$115.88	\$116.34	\$116.80	\$117.27	\$117.74	\$118.21	\$118.68	\$119.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.18	\$2.19	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.25	\$2.26	\$2.27	\$2.28
2	\$4.47	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.65	\$4.67
3	\$6.88	\$6.90	\$6.93	\$6.96	\$6.99	\$7.01	\$7.04	\$7.07	\$7.10	\$7.13	\$7.16	\$7.18
4	\$9.39	\$9.43	\$9.47	\$9.51	\$9.54	\$9.58	\$9.62	\$9.66	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82
5	\$12.01	\$12.05	\$12.10	\$12.15	\$12.20	\$12.25	\$12.30	\$12.35	\$12.40	\$12.44	\$12.49	\$12.54
6	\$14.74	\$14.80	\$14.86	\$14.92	\$14.98	\$15.04	\$15.10	\$15.16	\$15.22	\$15.28	\$15.34	\$15.41
7	\$17.58	\$17.65	\$17.72	\$17.79	\$17.86	\$17.93	\$18.00	\$18.07	\$18.15	\$18.22	\$18.29	\$18.36



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$20.52	\$20.60	\$20.69	\$20.77	\$20.85	\$20.94	\$21.02	\$21.10	\$21.19	\$21.27	\$21.36	\$21.44
9	\$23.58	\$23.68	\$23.77	\$23.87	\$23.96	\$24.06	\$24.15	\$24.25	\$24.35	\$24.45	\$24.54	\$24.64
10	\$28.30	\$28.41	\$28.52	\$28.64	\$28.75	\$28.87	\$28.98	\$29.10	\$29.21	\$29.33	\$29.45	\$29.57
11	\$34.63	\$34.77	\$34.91	\$35.04	\$35.19	\$35.33	\$35.47	\$35.61	\$35.75	\$35.89	\$36.04	\$36.18
12	\$40.57	\$40.74	\$40.90	\$41.06	\$41.23	\$41.39	\$41.56	\$41.72	\$41.89	\$42.06	\$42.23	\$42.39
13	\$54.62	\$54.83	\$55.05	\$55.27	\$55.50	\$55.72	\$55.94	\$56.16	\$56.39	\$56.61	\$56.84	\$57.07
14	\$70.15	\$70.43	\$70.72	\$71.00	\$71.28	\$71.57	\$71.85	\$72.14	\$72.43	\$72.72	\$73.01	\$73.30
15	\$87.69	\$88.04	\$88.39	\$88.74	\$89.10	\$89.46	\$89.81	\$90.17	\$90.53	\$90.89	\$91.26	\$91.62
16	\$103.14	\$103.55	\$103.97	\$104.38	\$104.80	\$105.22	\$105.64	\$106.06	\$106.49	\$106.91	\$107.34	\$107.77
17	\$119.37	\$119.85	\$120.33	\$120.81	\$121.29	\$121.77	\$122.26	\$122.75	\$123.24	\$123.73	\$124.23	\$124.73
18	\$136.45	\$137.00	\$137.55	\$138.10	\$138.65	\$139.20	\$139.76	\$140.32	\$140.88	\$141.44	\$142.01	\$142.58
19	\$154.50	\$155.12	\$155.74	\$156.36	\$156.98	\$157.61	\$158.24	\$158.88	\$159.51	\$160.15	\$160.79	\$161.43
20	\$173.61	\$174.30	\$175.00	\$175.70	\$176.40	\$177.11	\$177.82	\$178.53	\$179.24	\$179.96	\$180.68	\$181.40
21	\$193.79	\$194.56	\$195.34	\$196.12	\$196.90	\$197.69	\$198.48	\$199.28	\$200.07	\$200.87	\$201.68	\$202.48

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signature]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
22	\$215.28	\$216.14	\$217.00	\$217.87	\$218.74	\$219.62	\$220.50	\$221.38	\$222.26	\$223.15	\$224.05	\$224.94
23	\$238.07	\$239.02	\$239.98	\$240.94	\$241.90	\$242.87	\$243.84	\$244.81	\$245.79	\$246.78	\$247.76	\$248.75
24	\$262.27	\$263.32	\$264.37	\$265.43	\$266.49	\$267.56	\$268.63	\$269.70	\$270.78	\$271.86	\$272.95	\$274.04
25	\$287.97	\$289.12	\$290.28	\$291.44	\$292.61	\$293.78	\$294.95	\$296.13	\$297.32	\$298.51	\$299.70	\$300.90
26	\$315.25	\$316.51	\$317.78	\$319.05	\$320.33	\$321.61	\$322.90	\$324.19	\$325.48	\$326.79	\$328.09	\$329.41
27	\$344.29	\$345.67	\$347.05	\$348.44	\$349.83	\$351.23	\$352.64	\$354.05	\$355.46	\$356.89	\$358.31	\$359.75
28	\$375.06	\$376.56	\$378.07	\$379.58	\$381.10	\$382.63	\$384.16	\$385.69	\$387.23	\$388.78	\$390.34	\$391.90
29	\$407.66	\$409.29	\$410.93	\$412.58	\$414.23	\$415.88	\$417.55	\$419.22	\$420.89	\$422.58	\$424.27	\$425.96
30	\$442.32	\$444.09	\$445.87	\$447.65	\$449.44	\$451.24	\$453.05	\$454.86	\$456.68	\$458.50	\$460.34	\$462.18
31	\$478.97	\$480.88	\$482.81	\$484.74	\$486.68	\$488.62	\$490.58	\$492.54	\$494.51	\$496.49	\$498.47	\$500.47
32	\$517.80	\$519.87	\$521.95	\$524.03	\$526.13	\$528.23	\$530.35	\$532.47	\$534.60	\$536.74	\$538.88	\$541.04
33	\$558.86	\$561.10	\$563.34	\$565.59	\$567.86	\$570.13	\$572.41	\$574.70	\$577.00	\$579.30	\$581.62	\$583.95
34	\$602.29	\$604.69	\$607.11	\$609.54	\$611.98	\$614.43	\$616.89	\$619.35	\$621.83	\$624.32	\$626.82	\$629.32
35	\$648.09	\$650.69	\$653.29	\$655.90	\$658.53	\$661.16	\$663.80	\$666.46	\$669.13	\$671.80	\$674.49	\$677.19

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 89



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$696.45	\$699.24	\$702.03	\$704.84	\$707.66	\$710.49	\$713.33	\$716.19	\$719.05	\$721.93	\$724.82	\$727.72
37	\$747.40	\$750.39	\$753.39	\$756.40	\$759.43	\$762.47	\$765.52	\$768.58	\$771.65	\$774.74	\$777.84	\$780.95
38	\$801.07	\$804.27	\$807.49	\$810.72	\$813.96	\$817.22	\$820.48	\$823.77	\$827.06	\$830.37	\$833.69	\$837.03
39	\$857.51	\$860.94	\$864.38	\$867.84	\$871.31	\$874.80	\$878.30	\$881.81	\$885.34	\$888.88	\$892.43	\$896.00
40	\$916.85	\$920.52	\$924.20	\$927.90	\$931.61	\$935.33	\$939.08	\$942.83	\$946.60	\$950.39	\$954.19	\$958.01
41	\$970.52	\$974.40	\$978.29	\$982.21	\$986.14	\$990.08	\$994.04	\$998.02	\$1,002.01	\$1,006.02	\$1,010.04	\$1,014.08
42	\$1,024.16	\$1,028.26	\$1,032.37	\$1,036.50	\$1,040.65	\$1,044.81	\$1,048.99	\$1,053.18	\$1,057.40	\$1,061.63	\$1,065.87	\$1,070.14
43	\$1,077.83	\$1,082.14	\$1,086.47	\$1,090.81	\$1,095.17	\$1,099.56	\$1,103.95	\$1,108.37	\$1,112.80	\$1,117.25	\$1,121.72	\$1,126.21
44	\$1,131.49	\$1,136.02	\$1,140.56	\$1,145.12	\$1,149.70	\$1,154.30	\$1,158.92	\$1,163.56	\$1,168.21	\$1,172.88	\$1,177.57	\$1,182.28
45	\$1,185.16	\$1,189.90	\$1,194.66	\$1,199.44	\$1,204.23	\$1,209.05	\$1,213.89	\$1,218.74	\$1,223.62	\$1,228.51	\$1,233.43	\$1,238.36
46	\$1,238.80	\$1,243.76	\$1,248.73	\$1,253.73	\$1,258.74	\$1,263.78	\$1,268.83	\$1,273.91	\$1,279.00	\$1,284.12	\$1,289.26	\$1,294.41
47	\$1,292.48	\$1,297.65	\$1,302.84	\$1,308.05	\$1,313.28	\$1,318.53	\$1,323.81	\$1,329.10	\$1,334.42	\$1,339.76	\$1,345.12	\$1,350.50
48	\$1,346.13	\$1,351.52	\$1,356.92	\$1,362.35	\$1,367.80	\$1,373.27	\$1,378.76	\$1,384.28	\$1,389.82	\$1,395.38	\$1,400.96	\$1,406.56
49	\$1,399.78	\$1,405.38	\$1,411.00	\$1,416.64	\$1,422.31	\$1,428.00	\$1,433.71	\$1,439.44	\$1,445.20	\$1,450.98	\$1,456.79	\$1,462.61

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$1,453.45	\$1,459.27	\$1,465.10	\$1,470.96	\$1,476.85	\$1,482.76	\$1,488.69	\$1,494.64	\$1,500.62	\$1,506.62	\$1,512.65	\$1,518.70
51	\$1,507.13	\$1,513.16	\$1,519.21	\$1,525.29	\$1,531.39	\$1,537.51	\$1,543.66	\$1,549.84	\$1,556.04	\$1,562.26	\$1,568.51	\$1,574.79
52	\$1,560.77	\$1,567.02	\$1,573.29	\$1,579.58	\$1,585.90	\$1,592.24	\$1,598.61	\$1,605.00	\$1,611.42	\$1,617.87	\$1,624.34	\$1,630.84
53	\$1,614.47	\$1,620.93	\$1,627.41	\$1,633.92	\$1,640.46	\$1,647.02	\$1,653.61	\$1,660.22	\$1,666.86	\$1,673.53	\$1,680.22	\$1,686.95
54	\$1,668.09	\$1,674.77	\$1,681.47	\$1,688.19	\$1,694.94	\$1,701.72	\$1,708.53	\$1,715.37	\$1,722.23	\$1,729.12	\$1,736.03	\$1,742.98
55	\$1,721.74	\$1,728.63	\$1,735.54	\$1,742.48	\$1,749.45	\$1,756.45	\$1,763.48	\$1,770.53	\$1,777.61	\$1,784.72	\$1,791.86	\$1,799.03
56	\$1,775.42	\$1,782.52	\$1,789.65	\$1,796.81	\$1,803.99	\$1,811.21	\$1,818.45	\$1,825.73	\$1,833.03	\$1,840.36	\$1,847.72	\$1,855.12
57	\$1,829.09	\$1,836.41	\$1,843.75	\$1,851.13	\$1,858.53	\$1,865.97	\$1,873.43	\$1,880.92	\$1,888.45	\$1,896.00	\$1,903.59	\$1,911.20
58	\$1,882.73	\$1,890.26	\$1,897.82	\$1,905.41	\$1,913.03	\$1,920.68	\$1,928.37	\$1,936.08	\$1,943.82	\$1,951.60	\$1,959.40	\$1,967.24
59	\$1,936.40	\$1,944.15	\$1,951.92	\$1,959.73	\$1,967.57	\$1,975.44	\$1,983.34	\$1,991.28	\$1,999.24	\$2,007.24	\$2,015.27	\$2,023.33
60	\$1,990.08	\$1,998.04	\$2,006.03	\$2,014.05	\$2,022.11	\$2,030.20	\$2,038.32	\$2,046.47	\$2,054.66	\$2,062.88	\$2,071.13	\$2,079.41
61	\$2,043.73	\$2,051.91	\$2,060.12	\$2,068.36	\$2,076.63	\$2,084.94	\$2,093.28	\$2,101.65	\$2,110.06	\$2,118.50	\$2,126.97	\$2,135.48
62	\$2,097.38	\$2,105.77	\$2,114.19	\$2,122.65	\$2,131.14	\$2,139.66	\$2,148.22	\$2,156.81	\$2,165.44	\$2,174.10	\$2,182.80	\$2,191.53
63	\$2,151.04	\$2,159.65	\$2,168.29	\$2,176.96	\$2,185.67	\$2,194.41	\$2,203.19	\$2,212.00	\$2,220.85	\$2,229.73	\$2,238.65	\$2,247.60

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$2,204.72	\$2,213.54	\$2,222.39	\$2,231.28	\$2,240.21	\$2,249.17	\$2,258.16	\$2,267.20	\$2,276.27	\$2,285.37	\$2,294.51	\$2,303.69
65	\$2,258.36	\$2,267.40	\$2,276.47	\$2,285.57	\$2,294.72	\$2,303.89	\$2,313.11	\$2,322.36	\$2,331.65	\$2,340.98	\$2,350.34	\$2,359.74
66	\$2,312.05	\$2,321.30	\$2,330.58	\$2,339.91	\$2,349.27	\$2,358.66	\$2,368.10	\$2,377.57	\$2,387.08	\$2,396.63	\$2,406.22	\$2,415.84
67	\$2,365.70	\$2,375.16	\$2,384.66	\$2,394.20	\$2,403.77	\$2,413.39	\$2,423.04	\$2,432.73	\$2,442.47	\$2,452.24	\$2,462.04	\$2,471.89
68	\$2,419.34	\$2,429.02	\$2,438.73	\$2,448.49	\$2,458.28	\$2,468.12	\$2,477.99	\$2,487.90	\$2,497.85	\$2,507.84	\$2,517.87	\$2,527.95
69	\$2,473.03	\$2,482.92	\$2,492.85	\$2,502.82	\$2,512.83	\$2,522.88	\$2,532.98	\$2,543.11	\$2,553.28	\$2,563.49	\$2,573.75	\$2,584.04
70	\$2,526.67	\$2,536.78	\$2,546.92	\$2,557.11	\$2,567.34	\$2,577.61	\$2,587.92	\$2,598.27	\$2,608.67	\$2,619.10	\$2,629.58	\$2,640.09
71	\$2,580.33	\$2,590.65	\$2,601.01	\$2,611.41	\$2,621.86	\$2,632.35	\$2,642.88	\$2,653.45	\$2,664.06	\$2,674.72	\$2,685.42	\$2,696.16
72	\$2,633.97	\$2,644.51	\$2,655.08	\$2,665.71	\$2,676.37	\$2,687.07	\$2,697.82	\$2,708.61	\$2,719.45	\$2,730.33	\$2,741.25	\$2,752.21
73	\$2,687.66	\$2,698.41	\$2,709.20	\$2,720.04	\$2,730.92	\$2,741.84	\$2,752.81	\$2,763.82	\$2,774.88	\$2,785.98	\$2,797.12	\$2,808.31
74	\$2,741.32	\$2,752.29	\$2,763.30	\$2,774.35	\$2,785.45	\$2,796.59	\$2,807.78	\$2,819.01	\$2,830.28	\$2,841.60	\$2,852.97	\$2,864.38
75	\$2,794.98	\$2,806.16	\$2,817.38	\$2,828.65	\$2,839.97	\$2,851.33	\$2,862.73	\$2,874.18	\$2,885.68	\$2,897.22	\$2,908.81	\$2,920.45
76	\$2,848.64	\$2,860.04	\$2,871.48	\$2,882.96	\$2,894.50	\$2,906.07	\$2,917.70	\$2,929.37	\$2,941.09	\$2,952.85	\$2,964.66	\$2,976.52
77	\$2,902.31	\$2,913.92	\$2,925.57	\$2,937.28	\$2,949.03	\$2,960.82	\$2,972.66	\$2,984.56	\$2,996.49	\$3,008.48	\$3,020.51	\$3,032.60

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$2,955.95	\$2,967.78	\$2,979.65	\$2,991.57	\$3,003.53	\$3,015.55	\$3,027.61	\$3,039.72	\$3,051.88	\$3,064.09	\$3,076.34	\$3,088.65
79	\$3,009.61	\$3,021.65	\$3,033.73	\$3,045.87	\$3,058.05	\$3,070.28	\$3,082.57	\$3,094.90	\$3,107.28	\$3,119.70	\$3,132.18	\$3,144.71
80	\$3,063.29	\$3,075.54	\$3,087.84	\$3,100.19	\$3,112.59	\$3,125.04	\$3,137.54	\$3,150.09	\$3,162.69	\$3,175.34	\$3,188.05	\$3,200.80
81	\$3,116.93	\$3,129.40	\$3,141.92	\$3,154.48	\$3,167.10	\$3,179.77	\$3,192.49	\$3,205.26	\$3,218.08	\$3,230.95	\$3,243.88	\$3,256.85
82	\$3,170.62	\$3,183.30	\$3,196.03	\$3,208.82	\$3,221.65	\$3,234.54	\$3,247.48	\$3,260.47	\$3,273.51	\$3,286.60	\$3,299.75	\$3,312.95
83	\$3,224.27	\$3,237.17	\$3,250.12	\$3,263.12	\$3,276.17	\$3,289.27	\$3,302.43	\$3,315.64	\$3,328.90	\$3,342.22	\$3,355.59	\$3,369.01
84	\$3,277.93	\$3,291.04	\$3,304.20	\$3,317.42	\$3,330.69	\$3,344.01	\$3,357.39	\$3,370.82	\$3,384.30	\$3,397.84	\$3,411.43	\$3,425.07
85	\$3,331.58	\$3,344.91	\$3,358.29	\$3,371.72	\$3,385.21	\$3,398.75	\$3,412.34	\$3,425.99	\$3,439.70	\$3,453.46	\$3,467.27	\$3,481.14
86	\$3,385.26	\$3,398.80	\$3,412.39	\$3,426.04	\$3,439.75	\$3,453.51	\$3,467.32	\$3,481.19	\$3,495.11	\$3,509.10	\$3,523.13	\$3,537.22
87	\$3,438.91	\$3,452.67	\$3,466.48	\$3,480.34	\$3,494.27	\$3,508.24	\$3,522.28	\$3,536.37	\$3,550.51	\$3,564.71	\$3,578.97	\$3,593.29
88	\$3,492.57	\$3,506.54	\$3,520.56	\$3,534.65	\$3,548.79	\$3,562.98	\$3,577.23	\$3,591.54	\$3,605.91	\$3,620.33	\$3,634.81	\$3,649.35
89	\$3,546.23	\$3,560.42	\$3,574.66	\$3,588.96	\$3,603.31	\$3,617.73	\$3,632.20	\$3,646.73	\$3,661.31	\$3,675.96	\$3,690.66	\$3,705.43
90	\$3,599.91	\$3,614.31	\$3,628.77	\$3,643.28	\$3,657.85	\$3,672.49	\$3,687.18	\$3,701.92	\$3,716.73	\$3,731.60	\$3,746.53	\$3,761.51
91	\$3,653.53	\$3,668.15	\$3,682.82	\$3,697.55	\$3,712.34	\$3,727.19	\$3,742.10	\$3,757.07	\$3,772.10	\$3,787.18	\$3,802.33	\$3,817.54

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
92	\$3,707.21	\$3,722.04	\$3,736.93	\$3,751.87	\$3,766.88	\$3,781.95	\$3,797.08	\$3,812.27	\$3,827.51	\$3,842.82	\$3,858.20	\$3,873.63
93	\$3,760.87	\$3,775.92	\$3,791.02	\$3,806.19	\$3,821.41	\$3,836.70	\$3,852.04	\$3,867.45	\$3,882.92	\$3,898.45	\$3,914.05	\$3,929.70
94	\$3,814.52	\$3,829.78	\$3,845.10	\$3,860.48	\$3,875.92	\$3,891.42	\$3,906.99	\$3,922.62	\$3,938.31	\$3,954.06	\$3,969.88	\$3,985.76
95	\$3,868.21	\$3,883.68	\$3,899.21	\$3,914.81	\$3,930.47	\$3,946.19	\$3,961.98	\$3,977.82	\$3,993.74	\$4,009.71	\$4,025.75	\$4,041.85
96	\$3,921.86	\$3,937.55	\$3,953.30	\$3,969.11	\$3,984.99	\$4,000.93	\$4,016.93	\$4,033.00	\$4,049.13	\$4,065.33	\$4,081.59	\$4,097.92
97	\$3,975.51	\$3,991.41	\$4,007.37	\$4,023.40	\$4,039.50	\$4,055.65	\$4,071.88	\$4,088.16	\$4,104.52	\$4,120.94	\$4,137.42	\$4,153.97
98	\$4,029.18	\$4,045.30	\$4,061.48	\$4,077.73	\$4,094.04	\$4,110.41	\$4,126.85	\$4,143.36	\$4,159.94	\$4,176.58	\$4,193.28	\$4,210.05
99	\$4,062.58	\$4,078.83	\$4,095.14	\$4,111.52	\$4,127.97	\$4,144.48	\$4,161.06	\$4,177.70	\$4,194.41	\$4,211.19	\$4,228.04	\$4,244.95
100	\$4,074.95	\$4,091.25	\$4,107.61	\$4,124.04	\$4,140.54	\$4,157.10	\$4,173.73	\$4,190.43	\$4,207.19	\$4,224.02	\$4,240.91	\$4,257.88

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Mas de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$40.65	\$40.81	\$40.98	\$41.14	\$41.30	\$41.47	\$41.64	\$41.80	\$41.97	\$42.14	\$42.31	\$42.47

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



[Handwritten signature]

b) Servicios Mixto:

[Handwritten initials]

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$131.01	\$131.53	\$132.06	\$132.59	\$133.12	\$133.65	\$134.19	\$134.72	\$135.26	\$135.80	\$136.35	\$136.89

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.84	\$2.85	\$2.86	\$2.88	\$2.89	\$2.90	\$2.91	\$2.92	\$2.93	\$2.95	\$2.96	\$2.97
2	\$5.79	\$5.81	\$5.84	\$5.86	\$5.88	\$5.91	\$5.93	\$5.95	\$5.98	\$6.00	\$6.02	\$6.05
3	\$8.84	\$8.88	\$8.91	\$8.95	\$8.98	\$9.02	\$9.05	\$9.09	\$9.13	\$9.16	\$9.20	\$9.24
4	\$12.01	\$12.05	\$12.10	\$12.15	\$12.20	\$12.25	\$12.30	\$12.35	\$12.40	\$12.44	\$12.49	\$12.54
5	\$15.29	\$15.35	\$15.41	\$15.47	\$15.53	\$15.59	\$15.66	\$15.72	\$15.78	\$15.85	\$15.91	\$15.97
6	\$18.67	\$18.75	\$18.82	\$18.90	\$18.97	\$19.05	\$19.12	\$19.20	\$19.28	\$19.36	\$19.43	\$19.51
7	\$22.16	\$22.25	\$22.34	\$22.43	\$22.52	\$22.61	\$22.70	\$22.79	\$22.88	\$22.97	\$23.06	\$23.16

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$25.77	\$25.87	\$25.97	\$26.08	\$26.18	\$26.29	\$26.39	\$26.50	\$26.60	\$26.71	\$26.82	\$26.92
9	\$29.48	\$29.59	\$29.71	\$29.83	\$29.95	\$30.07	\$30.19	\$30.31	\$30.43	\$30.55	\$30.68	\$30.80
10	\$33.02	\$33.15	\$33.28	\$33.42	\$33.55	\$33.68	\$33.82	\$33.95	\$34.09	\$34.23	\$34.36	\$34.50
11	\$37.80	\$37.96	\$38.11	\$38.26	\$38.41	\$38.57	\$38.72	\$38.88	\$39.03	\$39.19	\$39.34	\$39.50
12	\$49.26	\$49.45	\$49.65	\$49.85	\$50.05	\$50.25	\$50.45	\$50.65	\$50.85	\$51.06	\$51.26	\$51.47
13	\$65.14	\$65.40	\$65.66	\$65.92	\$66.19	\$66.45	\$66.72	\$66.98	\$67.25	\$67.52	\$67.79	\$68.06
14	\$82.21	\$82.54	\$82.87	\$83.20	\$83.54	\$83.87	\$84.20	\$84.54	\$84.88	\$85.22	\$85.56	\$85.90
15	\$100.85	\$101.26	\$101.66	\$102.07	\$102.48	\$102.89	\$103.30	\$103.71	\$104.13	\$104.54	\$104.96	\$105.38
16	\$119.05	\$119.53	\$120.01	\$120.49	\$120.97	\$121.46	\$121.94	\$122.43	\$122.92	\$123.41	\$123.90	\$124.40
17	\$138.37	\$138.93	\$139.48	\$140.04	\$140.60	\$141.16	\$141.73	\$142.30	\$142.87	\$143.44	\$144.01	\$144.59
18	\$158.96	\$159.60	\$160.23	\$160.87	\$161.52	\$162.16	\$162.81	\$163.46	\$164.12	\$164.77	\$165.43	\$166.09
19	\$180.90	\$181.63	\$182.35	\$183.08	\$183.81	\$184.55	\$185.29	\$186.03	\$186.77	\$187.52	\$188.27	\$189.02
20	\$204.36	\$205.18	\$206.00	\$206.82	\$207.65	\$208.48	\$209.31	\$210.15	\$210.99	\$211.84	\$212.68	\$213.53
21	\$229.48	\$230.40	\$231.32	\$232.24	\$233.17	\$234.11	\$235.04	\$235.98	\$236.93	\$237.87	\$238.83	\$239.78

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
22	\$256.33	\$257.36	\$258.39	\$259.42	\$260.46	\$261.50	\$262.55	\$263.60	\$264.65	\$265.71	\$266.77	\$267.84
23	\$285.15	\$286.29	\$287.44	\$288.59	\$289.74	\$290.90	\$292.06	\$293.23	\$294.40	\$295.58	\$296.76	\$297.95
24	\$316.00	\$317.26	\$318.53	\$319.80	\$321.08	\$322.37	\$323.66	\$324.95	\$326.25	\$327.56	\$328.87	\$330.18
25	\$349.06	\$350.45	\$351.85	\$353.26	\$354.67	\$356.09	\$357.52	\$358.95	\$360.38	\$361.83	\$363.27	\$364.73
26	\$384.42	\$385.95	\$387.50	\$389.05	\$390.60	\$392.17	\$393.73	\$395.31	\$396.89	\$398.48	\$400.07	\$401.67
27	\$422.21	\$423.90	\$425.59	\$427.30	\$429.00	\$430.72	\$432.44	\$434.17	\$435.91	\$437.65	\$439.40	\$441.16
28	\$462.60	\$464.45	\$466.31	\$468.18	\$470.05	\$471.93	\$473.82	\$475.71	\$477.62	\$479.53	\$481.45	\$483.37
29	\$505.74	\$507.76	\$509.79	\$511.83	\$513.88	\$515.93	\$518.00	\$520.07	\$522.15	\$524.24	\$526.34	\$528.44
30	\$551.72	\$553.93	\$556.15	\$558.37	\$560.60	\$562.85	\$565.10	\$567.36	\$569.63	\$571.91	\$574.19	\$576.49
31	\$600.67	\$603.07	\$605.48	\$607.90	\$610.33	\$612.78	\$615.23	\$617.69	\$620.16	\$622.64	\$625.13	\$627.63
32	\$652.81	\$655.42	\$658.04	\$660.67	\$663.31	\$665.97	\$668.63	\$671.31	\$673.99	\$676.69	\$679.39	\$682.11
33	\$708.15	\$710.99	\$713.83	\$716.69	\$719.55	\$722.43	\$725.32	\$728.22	\$731.13	\$734.06	\$737.00	\$739.94
34	\$766.92	\$769.99	\$773.07	\$776.16	\$779.26	\$782.38	\$785.51	\$788.65	\$791.81	\$794.97	\$798.15	\$801.35
35	\$829.18	\$832.50	\$835.83	\$839.17	\$842.53	\$845.90	\$849.28	\$852.68	\$856.09	\$859.52	\$862.95	\$866.41

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$884.19	\$887.72	\$891.27	\$894.84	\$898.42	\$902.01	\$905.62	\$909.24	\$912.88	\$916.53	\$920.20	\$923.88
37	\$940.49	\$944.25	\$948.02	\$951.82	\$955.62	\$959.45	\$963.28	\$967.14	\$971.01	\$974.89	\$978.79	\$982.70
38	\$998.11	\$1,002.10	\$1,006.11	\$1,010.14	\$1,014.18	\$1,018.23	\$1,022.31	\$1,026.40	\$1,030.50	\$1,034.62	\$1,038.76	\$1,042.92
39	\$1,057.15	\$1,061.38	\$1,065.62	\$1,069.88	\$1,074.16	\$1,078.46	\$1,082.77	\$1,087.10	\$1,091.45	\$1,095.82	\$1,100.20	\$1,104.60
40	\$1,117.62	\$1,122.09	\$1,126.57	\$1,131.08	\$1,135.60	\$1,140.15	\$1,144.71	\$1,149.29	\$1,153.88	\$1,158.50	\$1,163.13	\$1,167.79
41	\$1,175.25	\$1,179.95	\$1,184.67	\$1,189.41	\$1,194.17	\$1,198.95	\$1,203.74	\$1,208.56	\$1,213.39	\$1,218.24	\$1,223.12	\$1,228.01
42	\$1,232.89	\$1,237.82	\$1,242.77	\$1,247.74	\$1,252.73	\$1,257.74	\$1,262.77	\$1,267.83	\$1,272.90	\$1,277.99	\$1,283.10	\$1,288.23
43	\$1,290.53	\$1,295.70	\$1,300.88	\$1,306.08	\$1,311.31	\$1,316.55	\$1,321.82	\$1,327.11	\$1,332.41	\$1,337.74	\$1,343.09	\$1,348.47
44	\$1,348.17	\$1,353.56	\$1,358.98	\$1,364.41	\$1,369.87	\$1,375.35	\$1,380.85	\$1,386.37	\$1,391.92	\$1,397.49	\$1,403.08	\$1,408.69
45	\$1,405.84	\$1,411.46	\$1,417.11	\$1,422.78	\$1,428.47	\$1,434.18	\$1,439.92	\$1,445.68	\$1,451.46	\$1,457.27	\$1,463.09	\$1,468.95
46	\$1,463.95	\$1,469.81	\$1,475.69	\$1,481.59	\$1,487.52	\$1,493.47	\$1,499.44	\$1,505.44	\$1,511.46	\$1,517.51	\$1,523.58	\$1,529.67
47	\$1,521.11	\$1,527.19	\$1,533.30	\$1,539.44	\$1,545.59	\$1,551.78	\$1,557.98	\$1,564.22	\$1,570.47	\$1,576.75	\$1,583.06	\$1,589.39
48	\$1,578.75	\$1,585.06	\$1,591.40	\$1,597.77	\$1,604.16	\$1,610.57	\$1,617.02	\$1,623.49	\$1,629.98	\$1,636.50	\$1,643.04	\$1,649.62
49	\$1,636.37	\$1,642.92	\$1,649.49	\$1,656.09	\$1,662.71	\$1,669.36	\$1,676.04	\$1,682.74	\$1,689.47	\$1,696.23	\$1,703.02	\$1,709.83

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$1,694.03	\$1,700.81	\$1,707.61	\$1,714.44	\$1,721.30	\$1,728.18	\$1,735.09	\$1,742.03	\$1,749.00	\$1,756.00	\$1,763.02	\$1,770.08
51	\$1,751.67	\$1,758.67	\$1,765.71	\$1,772.77	\$1,779.86	\$1,786.98	\$1,794.13	\$1,801.30	\$1,808.51	\$1,815.74	\$1,823.01	\$1,830.30
52	\$1,809.31	\$1,816.55	\$1,823.82	\$1,831.11	\$1,838.43	\$1,845.79	\$1,853.17	\$1,860.58	\$1,868.03	\$1,875.50	\$1,883.00	\$1,890.53
53	\$1,866.93	\$1,874.39	\$1,881.89	\$1,889.42	\$1,896.98	\$1,904.57	\$1,912.18	\$1,919.83	\$1,927.51	\$1,935.22	\$1,942.96	\$1,950.73
54	\$1,924.57	\$1,932.27	\$1,940.00	\$1,947.76	\$1,955.55	\$1,963.37	\$1,971.23	\$1,979.11	\$1,987.03	\$1,994.98	\$2,002.96	\$2,010.97
55	\$1,982.21	\$1,990.14	\$1,998.10	\$2,006.09	\$2,014.12	\$2,022.17	\$2,030.26	\$2,038.38	\$2,046.54	\$2,054.72	\$2,062.94	\$2,071.19
56	\$2,039.87	\$2,048.03	\$2,056.22	\$2,064.44	\$2,072.70	\$2,080.99	\$2,089.32	\$2,097.67	\$2,106.06	\$2,114.49	\$2,122.95	\$2,131.44
57	\$2,097.50	\$2,105.89	\$2,114.32	\$2,122.77	\$2,131.26	\$2,139.79	\$2,148.35	\$2,156.94	\$2,165.57	\$2,174.23	\$2,182.93	\$2,191.66
58	\$2,155.15	\$2,163.77	\$2,172.43	\$2,181.12	\$2,189.84	\$2,198.60	\$2,207.39	\$2,216.22	\$2,225.09	\$2,233.99	\$2,242.92	\$2,251.90
59	\$2,212.80	\$2,221.65	\$2,230.53	\$2,239.46	\$2,248.41	\$2,257.41	\$2,266.44	\$2,275.50	\$2,284.61	\$2,293.74	\$2,302.92	\$2,312.13
60	\$2,270.42	\$2,279.50	\$2,288.62	\$2,297.78	\$2,306.97	\$2,316.20	\$2,325.46	\$2,334.76	\$2,344.10	\$2,353.48	\$2,362.89	\$2,372.34
61	\$2,328.07	\$2,337.38	\$2,346.73	\$2,356.12	\$2,365.54	\$2,375.00	\$2,384.50	\$2,394.04	\$2,403.62	\$2,413.23	\$2,422.89	\$2,432.58
62	\$2,385.69	\$2,395.24	\$2,404.82	\$2,414.44	\$2,424.10	\$2,433.79	\$2,443.53	\$2,453.30	\$2,463.11	\$2,472.97	\$2,482.86	\$2,492.79
63	\$2,443.34	\$2,453.11	\$2,462.93	\$2,472.78	\$2,482.67	\$2,492.60	\$2,502.57	\$2,512.58	\$2,522.63	\$2,532.72	\$2,542.85	\$2,553.02

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$2,500.96	\$2,510.96	\$2,521.00	\$2,531.09	\$2,541.21	\$2,551.38	\$2,561.58	\$2,571.83	\$2,582.12	\$2,592.44	\$2,602.81	\$2,613.23
65	\$2,558.63	\$2,568.87	\$2,579.14	\$2,589.46	\$2,599.82	\$2,610.22	\$2,620.66	\$2,631.14	\$2,641.67	\$2,652.23	\$2,662.84	\$2,673.49
66	\$2,616.28	\$2,626.75	\$2,637.25	\$2,647.80	\$2,658.39	\$2,669.03	\$2,679.70	\$2,690.42	\$2,701.18	\$2,711.99	\$2,722.84	\$2,733.73
67	\$2,673.92	\$2,684.61	\$2,695.35	\$2,706.13	\$2,716.96	\$2,727.82	\$2,738.74	\$2,749.69	\$2,760.69	\$2,771.73	\$2,782.82	\$2,793.95
68	\$2,731.54	\$2,742.47	\$2,753.44	\$2,764.45	\$2,775.51	\$2,786.61	\$2,797.76	\$2,808.95	\$2,820.19	\$2,831.47	\$2,842.79	\$2,854.16
69	\$2,789.19	\$2,800.35	\$2,811.55	\$2,822.79	\$2,834.08	\$2,845.42	\$2,856.80	\$2,868.23	\$2,879.70	\$2,891.22	\$2,902.79	\$2,914.40
70	\$2,846.83	\$2,858.21	\$2,869.65	\$2,881.12	\$2,892.65	\$2,904.22	\$2,915.84	\$2,927.50	\$2,939.21	\$2,950.97	\$2,962.77	\$2,974.62
71	\$2,904.46	\$2,916.08	\$2,927.74	\$2,939.45	\$2,951.21	\$2,963.02	\$2,974.87	\$2,986.77	\$2,998.72	\$3,010.71	\$3,022.75	\$3,034.84
72	\$2,962.10	\$2,973.95	\$2,985.84	\$2,997.79	\$3,009.78	\$3,021.82	\$3,033.90	\$3,046.04	\$3,058.22	\$3,070.46	\$3,082.74	\$3,095.07
73	\$3,019.74	\$3,031.82	\$3,043.95	\$3,056.13	\$3,068.35	\$3,080.62	\$3,092.95	\$3,105.32	\$3,117.74	\$3,130.21	\$3,142.73	\$3,155.30
74	\$3,077.40	\$3,089.71	\$3,102.07	\$3,114.48	\$3,126.94	\$3,139.44	\$3,152.00	\$3,164.61	\$3,177.27	\$3,189.98	\$3,202.74	\$3,215.55
75	\$3,135.03	\$3,147.57	\$3,160.16	\$3,172.80	\$3,185.49	\$3,198.23	\$3,211.02	\$3,223.87	\$3,236.76	\$3,249.71	\$3,262.71	\$3,275.76
76	\$3,192.67	\$3,205.44	\$3,218.27	\$3,231.14	\$3,244.06	\$3,257.04	\$3,270.07	\$3,283.15	\$3,296.28	\$3,309.47	\$3,322.70	\$3,336.00
77	\$3,250.31	\$3,263.31	\$3,276.36	\$3,289.47	\$3,302.63	\$3,315.84	\$3,329.10	\$3,342.42	\$3,355.79	\$3,369.21	\$3,382.69	\$3,396.22

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]
100



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$3,307.96	\$3,321.19	\$3,334.47	\$3,347.81	\$3,361.20	\$3,374.65	\$3,388.15	\$3,401.70	\$3,415.31	\$3,428.97	\$3,442.68	\$3,456.45
79	\$3,365.59	\$3,379.06	\$3,392.57	\$3,406.14	\$3,419.77	\$3,433.45	\$3,447.18	\$3,460.97	\$3,474.81	\$3,488.71	\$3,502.67	\$3,516.68
80	\$3,423.23	\$3,436.92	\$3,450.67	\$3,464.47	\$3,478.33	\$3,492.24	\$3,506.21	\$3,520.24	\$3,534.32	\$3,548.46	\$3,562.65	\$3,576.90
81	\$3,480.87	\$3,494.79	\$3,508.77	\$3,522.80	\$3,536.89	\$3,551.04	\$3,565.25	\$3,579.51	\$3,593.82	\$3,608.20	\$3,622.63	\$3,637.12
82	\$3,538.26	\$3,552.41	\$3,566.62	\$3,580.89	\$3,595.21	\$3,609.59	\$3,624.03	\$3,638.53	\$3,653.08	\$3,667.70	\$3,682.37	\$3,697.10
83	\$3,596.14	\$3,610.52	\$3,624.96	\$3,639.46	\$3,654.02	\$3,668.64	\$3,683.31	\$3,698.05	\$3,712.84	\$3,727.69	\$3,742.60	\$3,757.57
84	\$3,653.80	\$3,668.42	\$3,683.09	\$3,697.83	\$3,712.62	\$3,727.47	\$3,742.38	\$3,757.35	\$3,772.38	\$3,787.47	\$3,802.62	\$3,817.83
85	\$3,711.41	\$3,726.26	\$3,741.16	\$3,756.13	\$3,771.15	\$3,786.23	\$3,801.38	\$3,816.58	\$3,831.85	\$3,847.18	\$3,862.57	\$3,878.02
86	\$3,769.09	\$3,784.16	\$3,799.30	\$3,814.50	\$3,829.76	\$3,845.07	\$3,860.46	\$3,875.90	\$3,891.40	\$3,906.97	\$3,922.59	\$3,938.28
87	\$3,826.68	\$3,841.99	\$3,857.36	\$3,872.79	\$3,888.28	\$3,903.83	\$3,919.45	\$3,935.12	\$3,950.86	\$3,966.67	\$3,982.53	\$3,998.46
88	\$3,884.37	\$3,899.91	\$3,915.51	\$3,931.17	\$3,946.89	\$3,962.68	\$3,978.53	\$3,994.45	\$4,010.42	\$4,026.47	\$4,042.57	\$4,058.74
89	\$3,942.02	\$3,957.79	\$3,973.62	\$3,989.51	\$4,005.47	\$4,021.49	\$4,037.58	\$4,053.73	\$4,069.94	\$4,086.22	\$4,102.57	\$4,118.98
90	\$3,999.63	\$4,015.63	\$4,031.69	\$4,047.82	\$4,064.01	\$4,080.27	\$4,096.59	\$4,112.97	\$4,129.43	\$4,145.94	\$4,162.53	\$4,179.18
91	\$4,057.27	\$4,073.50	\$4,089.79	\$4,106.15	\$4,122.58	\$4,139.07	\$4,155.62	\$4,172.24	\$4,188.93	\$4,205.69	\$4,222.51	\$4,239.40



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
92	\$4,114.92	\$4,131.37	\$4,147.90	\$4,164.49	\$4,181.15	\$4,197.87	\$4,214.67	\$4,231.52	\$4,248.45	\$4,265.44	\$4,282.51	\$4,299.64
93	\$4,172.57	\$4,189.26	\$4,206.02	\$4,222.84	\$4,239.74	\$4,256.69	\$4,273.72	\$4,290.82	\$4,307.98	\$4,325.21	\$4,342.51	\$4,359.88
94	\$4,230.19	\$4,247.11	\$4,264.10	\$4,281.15	\$4,298.28	\$4,315.47	\$4,332.73	\$4,350.06	\$4,367.46	\$4,384.93	\$4,402.47	\$4,420.08
95	\$4,287.84	\$4,305.00	\$4,322.22	\$4,339.50	\$4,356.86	\$4,374.29	\$4,391.79	\$4,409.35	\$4,426.99	\$4,444.70	\$4,462.48	\$4,480.33
96	\$4,345.46	\$4,362.84	\$4,380.29	\$4,397.81	\$4,415.41	\$4,433.07	\$4,450.80	\$4,468.60	\$4,486.48	\$4,504.42	\$4,522.44	\$4,540.53
97	\$4,403.13	\$4,420.74	\$4,438.42	\$4,456.18	\$4,474.00	\$4,491.90	\$4,509.86	\$4,527.90	\$4,546.02	\$4,564.20	\$4,582.46	\$4,600.79
98	\$4,460.75	\$4,478.60	\$4,496.51	\$4,514.50	\$4,532.55	\$4,550.68	\$4,568.89	\$4,587.16	\$4,605.51	\$4,623.93	\$4,642.43	\$4,661.00
99	\$4,518.40	\$4,536.47	\$4,554.62	\$4,572.84	\$4,591.13	\$4,609.49	\$4,627.93	\$4,646.44	\$4,665.03	\$4,683.69	\$4,702.42	\$4,721.23
100	\$4,576.07	\$4,594.37	\$4,612.75	\$4,631.20	\$4,649.72	\$4,668.32	\$4,687.00	\$4,705.74	\$4,724.57	\$4,743.47	\$4,762.44	\$4,781.49

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$46.95	\$47.14	\$47.33	\$47.52	\$47.71	\$47.90	\$48.09	\$48.28	\$48.47	\$48.67	\$48.86	\$49.06

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

c) Comercial y de servicios:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$148.01	\$148.60	\$149.20	\$149.79	\$150.39	\$150.99	\$151.60	\$152.20	\$152.81	\$153.42	\$154.04	\$154.65

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.27	\$3.28	\$3.30	\$3.31	\$3.32	\$3.34	\$3.35	\$3.36	\$3.38	\$3.39	\$3.40	\$3.42
2	\$6.66	\$6.68	\$6.71	\$6.74	\$6.76	\$6.79	\$6.82	\$6.84	\$6.87	\$6.90	\$6.93	\$6.95
3	\$10.16	\$10.20	\$10.24	\$10.28	\$10.32	\$10.36	\$10.40	\$10.44	\$10.49	\$10.53	\$10.57	\$10.61
4	\$13.76	\$13.82	\$13.87	\$13.93	\$13.98	\$14.04	\$14.09	\$14.15	\$14.21	\$14.26	\$14.32	\$14.38
5	\$17.47	\$17.54	\$17.61	\$17.68	\$17.75	\$17.82	\$17.89	\$17.97	\$18.04	\$18.11	\$18.18	\$18.25
6	\$21.29	\$21.38	\$21.47	\$21.55	\$21.64	\$21.72	\$21.81	\$21.90	\$21.99	\$22.07	\$22.16	\$22.25

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	\$25.22	\$25.32	\$25.43	\$25.53	\$25.63	\$25.73	\$25.84	\$25.94	\$26.04	\$26.15	\$26.25	\$26.36
8	\$29.26	\$29.37	\$29.49	\$29.61	\$29.73	\$29.85	\$29.97	\$30.09	\$30.21	\$30.33	\$30.45	\$30.57
9	\$33.41	\$33.54	\$33.67	\$33.81	\$33.94	\$34.08	\$34.21	\$34.35	\$34.49	\$34.63	\$34.77	\$34.90
10	\$37.72	\$37.87	\$38.02	\$38.18	\$38.33	\$38.48	\$38.63	\$38.79	\$38.94	\$39.10	\$39.26	\$39.41
11	\$40.97	\$41.13	\$41.30	\$41.46	\$41.63	\$41.80	\$41.96	\$42.13	\$42.30	\$42.47	\$42.64	\$42.81
12	\$57.94	\$58.17	\$58.40	\$58.64	\$58.87	\$59.11	\$59.34	\$59.58	\$59.82	\$60.06	\$60.30	\$60.54
13	\$75.68	\$75.98	\$76.29	\$76.59	\$76.90	\$77.21	\$77.52	\$77.83	\$78.14	\$78.45	\$78.76	\$79.08
14	\$94.30	\$94.68	\$95.06	\$95.44	\$95.82	\$96.20	\$96.59	\$96.97	\$97.36	\$97.75	\$98.14	\$98.53
15	\$114.03	\$114.49	\$114.94	\$115.40	\$115.86	\$116.33	\$116.79	\$117.26	\$117.73	\$118.20	\$118.67	\$119.15
16	\$135.00	\$135.54	\$136.08	\$136.63	\$137.17	\$137.72	\$138.27	\$138.83	\$139.38	\$139.94	\$140.50	\$141.06
17	\$157.42	\$158.05	\$158.69	\$159.32	\$159.96	\$160.60	\$161.24	\$161.88	\$162.53	\$163.18	\$163.83	\$164.49
18	\$181.49	\$182.21	\$182.94	\$183.67	\$184.41	\$185.15	\$185.89	\$186.63	\$187.38	\$188.13	\$188.88	\$189.63
19	\$207.34	\$208.17	\$209.00	\$209.84	\$210.68	\$211.52	\$212.36	\$213.21	\$214.07	\$214.92	\$215.78	\$216.65
20	\$235.16	\$236.10	\$237.05	\$238.00	\$238.95	\$239.90	\$240.86	\$241.83	\$242.79	\$243.77	\$244.74	\$245.72



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	\$265.12	\$266.18	\$267.25	\$268.31	\$269.39	\$270.47	\$271.55	\$272.63	\$273.72	\$274.82	\$275.92	\$277.02
22	\$297.44	\$298.63	\$299.82	\$301.02	\$302.23	\$303.44	\$304.65	\$305.87	\$307.09	\$308.32	\$309.55	\$310.79
23	\$332.26	\$333.59	\$334.93	\$336.27	\$337.61	\$338.96	\$340.32	\$341.68	\$343.05	\$344.42	\$345.80	\$347.18
24	\$369.77	\$371.24	\$372.73	\$374.22	\$375.72	\$377.22	\$378.73	\$380.24	\$381.77	\$383.29	\$384.83	\$386.36
25	\$410.15	\$411.79	\$413.44	\$415.09	\$416.75	\$418.42	\$420.09	\$421.77	\$423.46	\$425.15	\$426.86	\$428.56
26	\$453.51	\$455.33	\$457.15	\$458.98	\$460.81	\$462.66	\$464.51	\$466.37	\$468.23	\$470.10	\$471.98	\$473.87
27	\$500.16	\$502.16	\$504.17	\$506.18	\$508.21	\$510.24	\$512.28	\$514.33	\$516.39	\$518.45	\$520.53	\$522.61
28	\$550.19	\$552.39	\$554.60	\$556.82	\$559.04	\$561.28	\$563.52	\$565.78	\$568.04	\$570.31	\$572.60	\$574.89
29	\$603.79	\$606.21	\$608.63	\$611.06	\$613.51	\$615.96	\$618.43	\$620.90	\$623.38	\$625.88	\$628.38	\$630.89
30	\$661.12	\$663.77	\$666.42	\$669.09	\$671.76	\$674.45	\$677.15	\$679.86	\$682.58	\$685.31	\$688.05	\$690.80
31	\$722.39	\$725.27	\$728.18	\$731.09	\$734.01	\$736.95	\$739.90	\$742.86	\$745.83	\$748.81	\$751.81	\$754.81
32	\$787.75	\$790.90	\$794.07	\$797.24	\$800.43	\$803.64	\$806.85	\$810.08	\$813.32	\$816.57	\$819.84	\$823.12
33	\$857.43	\$860.86	\$864.30	\$867.76	\$871.23	\$874.71	\$878.21	\$881.72	\$885.25	\$888.79	\$892.35	\$895.92
34	\$931.54	\$935.27	\$939.01	\$942.76	\$946.54	\$950.32	\$954.12	\$957.94	\$961.77	\$965.62	\$969.48	\$973.36



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
35	\$1,010.30	\$1,014.35	\$1,018.40	\$1,022.48	\$1,026.57	\$1,030.67	\$1,034.80	\$1,038.94	\$1,043.09	\$1,047.26	\$1,051.45	\$1,055.66
36	\$1,071.91	\$1,076.20	\$1,080.50	\$1,084.83	\$1,089.17	\$1,093.52	\$1,097.90	\$1,102.29	\$1,106.70	\$1,111.12	\$1,115.57	\$1,120.03
37	\$1,133.55	\$1,138.08	\$1,142.64	\$1,147.21	\$1,151.80	\$1,156.40	\$1,161.03	\$1,165.67	\$1,170.34	\$1,175.02	\$1,179.72	\$1,184.44
38	\$1,195.17	\$1,199.95	\$1,204.75	\$1,209.57	\$1,214.40	\$1,219.26	\$1,224.14	\$1,229.04	\$1,233.95	\$1,238.89	\$1,243.84	\$1,248.82
39	\$1,256.75	\$1,261.78	\$1,266.83	\$1,271.89	\$1,276.98	\$1,282.09	\$1,287.22	\$1,292.37	\$1,297.54	\$1,302.73	\$1,307.94	\$1,313.17
40	\$1,318.39	\$1,323.66	\$1,328.96	\$1,334.27	\$1,339.61	\$1,344.97	\$1,350.35	\$1,355.75	\$1,361.17	\$1,366.62	\$1,372.09	\$1,377.57
41	\$1,380.01	\$1,385.53	\$1,391.07	\$1,396.63	\$1,402.22	\$1,407.83	\$1,413.46	\$1,419.11	\$1,424.79	\$1,430.49	\$1,436.21	\$1,441.96
42	\$1,441.64	\$1,447.40	\$1,453.19	\$1,459.00	\$1,464.84	\$1,470.70	\$1,476.58	\$1,482.49	\$1,488.42	\$1,494.37	\$1,500.35	\$1,506.35
43	\$1,503.25	\$1,509.27	\$1,515.30	\$1,521.36	\$1,527.45	\$1,533.56	\$1,539.69	\$1,545.85	\$1,552.04	\$1,558.24	\$1,564.48	\$1,570.73
44	\$1,564.86	\$1,571.12	\$1,577.40	\$1,583.71	\$1,590.05	\$1,596.41	\$1,602.79	\$1,609.20	\$1,615.64	\$1,622.10	\$1,628.59	\$1,635.11
45	\$1,626.48	\$1,632.98	\$1,639.51	\$1,646.07	\$1,652.66	\$1,659.27	\$1,665.90	\$1,672.57	\$1,679.26	\$1,685.98	\$1,692.72	\$1,699.49
46	\$1,688.10	\$1,694.86	\$1,701.64	\$1,708.44	\$1,715.28	\$1,722.14	\$1,729.03	\$1,735.94	\$1,742.89	\$1,749.86	\$1,756.86	\$1,763.88
47	\$1,749.73	\$1,756.73	\$1,763.76	\$1,770.81	\$1,777.90	\$1,785.01	\$1,792.15	\$1,799.32	\$1,806.51	\$1,813.74	\$1,820.99	\$1,828.28
48	\$1,811.35	\$1,818.59	\$1,825.87	\$1,833.17	\$1,840.51	\$1,847.87	\$1,855.26	\$1,862.68	\$1,870.13	\$1,877.61	\$1,885.12	\$1,892.66



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	\$1,872.98	\$1,880.47	\$1,887.99	\$1,895.54	\$1,903.12	\$1,910.74	\$1,918.38	\$1,926.05	\$1,933.76	\$1,941.49	\$1,949.26	\$1,957.06
50	\$1,934.58	\$1,942.32	\$1,950.09	\$1,957.89	\$1,965.72	\$1,973.59	\$1,981.48	\$1,989.41	\$1,997.36	\$2,005.35	\$2,013.37	\$2,021.43
51	\$1,996.22	\$2,004.21	\$2,012.22	\$2,020.27	\$2,028.35	\$2,036.47	\$2,044.61	\$2,052.79	\$2,061.00	\$2,069.25	\$2,077.52	\$2,085.83
52	\$2,057.83	\$2,066.06	\$2,074.32	\$2,082.62	\$2,090.95	\$2,099.32	\$2,107.71	\$2,116.14	\$2,124.61	\$2,133.11	\$2,141.64	\$2,150.21
53	\$2,119.44	\$2,127.91	\$2,136.42	\$2,144.97	\$2,153.55	\$2,162.16	\$2,170.81	\$2,179.50	\$2,188.21	\$2,196.97	\$2,205.76	\$2,214.58
54	\$2,181.08	\$2,189.81	\$2,198.57	\$2,207.36	\$2,216.19	\$2,225.06	\$2,233.96	\$2,242.89	\$2,251.86	\$2,260.87	\$2,269.91	\$2,278.99
55	\$2,242.67	\$2,251.64	\$2,260.65	\$2,269.69	\$2,278.77	\$2,287.88	\$2,297.03	\$2,306.22	\$2,315.45	\$2,324.71	\$2,334.01	\$2,343.34
56	\$2,304.31	\$2,313.53	\$2,322.78	\$2,332.07	\$2,341.40	\$2,350.76	\$2,360.17	\$2,369.61	\$2,379.09	\$2,388.60	\$2,398.16	\$2,407.75
57	\$2,365.94	\$2,375.40	\$2,384.90	\$2,394.44	\$2,404.02	\$2,413.63	\$2,423.29	\$2,432.98	\$2,442.71	\$2,452.48	\$2,462.29	\$2,472.14
58	\$2,427.52	\$2,437.23	\$2,446.98	\$2,456.77	\$2,466.60	\$2,476.46	\$2,486.37	\$2,496.31	\$2,506.30	\$2,516.32	\$2,526.39	\$2,536.49
59	\$2,489.17	\$2,499.13	\$2,509.12	\$2,519.16	\$2,529.24	\$2,539.35	\$2,549.51	\$2,559.71	\$2,569.95	\$2,580.23	\$2,590.55	\$2,600.91
60	\$2,550.80	\$2,561.00	\$2,571.24	\$2,581.53	\$2,591.86	\$2,602.22	\$2,612.63	\$2,623.08	\$2,633.57	\$2,644.11	\$2,654.69	\$2,665.30
61	\$2,612.39	\$2,622.84	\$2,633.33	\$2,643.87	\$2,654.44	\$2,665.06	\$2,675.72	\$2,686.42	\$2,697.17	\$2,707.96	\$2,718.79	\$2,729.67
62	\$2,674.02	\$2,684.72	\$2,695.46	\$2,706.24	\$2,717.06	\$2,727.93	\$2,738.84	\$2,749.80	\$2,760.80	\$2,771.84	\$2,782.93	\$2,794.06



JARAL DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
63	\$2,735.66	\$2,746.60	\$2,757.59	\$2,768.62	\$2,779.69	\$2,790.81	\$2,801.98	\$2,813.18	\$2,824.44	\$2,835.73	\$2,847.08	\$2,858.47
64	\$2,797.28	\$2,808.47	\$2,819.70	\$2,830.98	\$2,842.30	\$2,853.67	\$2,865.09	\$2,876.55	\$2,888.05	\$2,899.61	\$2,911.20	\$2,922.85
65	\$2,858.88	\$2,870.32	\$2,881.80	\$2,893.33	\$2,904.90	\$2,916.52	\$2,928.19	\$2,939.90	\$2,951.66	\$2,963.47	\$2,975.32	\$2,987.22
66	\$2,920.50	\$2,932.18	\$2,943.91	\$2,955.69	\$2,967.51	\$2,979.38	\$2,991.30	\$3,003.26	\$3,015.28	\$3,027.34	\$3,039.45	\$3,051.60
67	\$2,982.12	\$2,994.05	\$3,006.02	\$3,018.05	\$3,030.12	\$3,042.24	\$3,054.41	\$3,066.63	\$3,078.89	\$3,091.21	\$3,103.57	\$3,115.99
68	\$3,043.75	\$3,055.92	\$3,068.14	\$3,080.42	\$3,092.74	\$3,105.11	\$3,117.53	\$3,130.00	\$3,142.52	\$3,155.09	\$3,167.71	\$3,180.38
69	\$3,105.37	\$3,117.79	\$3,130.27	\$3,142.79	\$3,155.36	\$3,167.98	\$3,180.65	\$3,193.37	\$3,206.15	\$3,218.97	\$3,231.85	\$3,244.78
70	\$3,166.99	\$3,179.66	\$3,192.38	\$3,205.15	\$3,217.97	\$3,230.84	\$3,243.76	\$3,256.74	\$3,269.76	\$3,282.84	\$3,295.97	\$3,309.16
71	\$3,228.61	\$3,241.52	\$3,254.49	\$3,267.51	\$3,280.58	\$3,293.70	\$3,306.87	\$3,320.10	\$3,333.38	\$3,346.71	\$3,360.10	\$3,373.54
72	\$3,290.20	\$3,303.36	\$3,316.58	\$3,329.84	\$3,343.16	\$3,356.54	\$3,369.96	\$3,383.44	\$3,396.98	\$3,410.56	\$3,424.21	\$3,437.90
73	\$3,351.84	\$3,365.25	\$3,378.71	\$3,392.23	\$3,405.79	\$3,419.42	\$3,433.09	\$3,446.83	\$3,460.61	\$3,474.46	\$3,488.35	\$3,502.31
74	\$3,413.47	\$3,427.12	\$3,440.83	\$3,454.60	\$3,468.41	\$3,482.29	\$3,496.22	\$3,510.20	\$3,524.24	\$3,538.34	\$3,552.49	\$3,566.70
75	\$3,475.08	\$3,488.98	\$3,502.93	\$3,516.94	\$3,531.01	\$3,545.14	\$3,559.32	\$3,573.55	\$3,587.85	\$3,602.20	\$3,616.61	\$3,631.07
76	\$3,536.70	\$3,550.85	\$3,565.05	\$3,579.31	\$3,593.63	\$3,608.01	\$3,622.44	\$3,636.93	\$3,651.48	\$3,666.08	\$3,680.75	\$3,695.47



JARAL DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	\$3,598.33	\$3,612.73	\$3,627.18	\$3,641.68	\$3,656.25	\$3,670.88	\$3,685.56	\$3,700.30	\$3,715.10	\$3,729.96	\$3,744.88	\$3,759.86
78	\$3,659.94	\$3,674.58	\$3,689.28	\$3,704.03	\$3,718.85	\$3,733.73	\$3,748.66	\$3,763.65	\$3,778.71	\$3,793.82	\$3,809.00	\$3,824.24
79	\$3,721.57	\$3,736.45	\$3,751.40	\$3,766.40	\$3,781.47	\$3,796.60	\$3,811.78	\$3,827.03	\$3,842.34	\$3,857.71	\$3,873.14	\$3,888.63
80	\$3,783.18	\$3,798.32	\$3,813.51	\$3,828.76	\$3,844.08	\$3,859.45	\$3,874.89	\$3,890.39	\$3,905.95	\$3,921.58	\$3,937.26	\$3,953.01
81	\$3,844.79	\$3,860.17	\$3,875.61	\$3,891.11	\$3,906.68	\$3,922.30	\$3,937.99	\$3,953.74	\$3,969.56	\$3,985.44	\$4,001.38	\$4,017.39
82	\$3,906.43	\$3,922.05	\$3,937.74	\$3,953.49	\$3,969.31	\$3,985.18	\$4,001.12	\$4,017.13	\$4,033.20	\$4,049.33	\$4,065.53	\$4,081.79
83	\$3,968.05	\$3,983.92	\$3,999.85	\$4,015.85	\$4,031.92	\$4,048.04	\$4,064.24	\$4,080.49	\$4,096.81	\$4,113.20	\$4,129.65	\$4,146.17
84	\$4,029.66	\$4,045.78	\$4,061.96	\$4,078.21	\$4,094.53	\$4,110.90	\$4,127.35	\$4,143.86	\$4,160.43	\$4,177.07	\$4,193.78	\$4,210.56
85	\$4,091.27	\$4,107.63	\$4,124.06	\$4,140.56	\$4,157.12	\$4,173.75	\$4,190.45	\$4,207.21	\$4,224.04	\$4,240.93	\$4,257.90	\$4,274.93
86	\$4,152.92	\$4,169.53	\$4,186.21	\$4,202.95	\$4,219.76	\$4,236.64	\$4,253.59	\$4,270.60	\$4,287.69	\$4,304.84	\$4,322.06	\$4,339.35
87	\$4,214.51	\$4,231.37	\$4,248.30	\$4,265.29	\$4,282.35	\$4,299.48	\$4,316.68	\$4,333.95	\$4,351.28	\$4,368.69	\$4,386.16	\$4,403.71
88	\$4,276.14	\$4,293.25	\$4,310.42	\$4,327.66	\$4,344.97	\$4,362.35	\$4,379.80	\$4,397.32	\$4,414.91	\$4,432.57	\$4,450.30	\$4,468.10
89	\$4,337.77	\$4,355.12	\$4,372.54	\$4,390.03	\$4,407.59	\$4,425.22	\$4,442.92	\$4,460.69	\$4,478.54	\$4,496.45	\$4,514.44	\$4,532.49
90	\$4,399.39	\$4,416.98	\$4,434.65	\$4,452.39	\$4,470.20	\$4,488.08	\$4,506.03	\$4,524.06	\$4,542.15	\$4,560.32	\$4,578.56	\$4,596.88

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91	\$4,461.00	\$4,478.85	\$4,496.76	\$4,514.75	\$4,532.81	\$4,550.94	\$4,569.14	\$4,587.42	\$4,605.77	\$4,624.19	\$4,642.69	\$4,661.26
92	\$4,522.61	\$4,540.70	\$4,558.86	\$4,577.10	\$4,595.41	\$4,613.79	\$4,632.24	\$4,650.77	\$4,669.38	\$4,688.05	\$4,706.81	\$4,725.63
93	\$4,584.25	\$4,602.59	\$4,621.00	\$4,639.48	\$4,658.04	\$4,676.67	\$4,695.38	\$4,714.16	\$4,733.01	\$4,751.95	\$4,770.95	\$4,790.04
94	\$4,645.86	\$4,664.44	\$4,683.10	\$4,701.83	\$4,720.64	\$4,739.52	\$4,758.48	\$4,777.51	\$4,796.62	\$4,815.81	\$4,835.07	\$4,854.41
95	\$4,707.47	\$4,726.30	\$4,745.21	\$4,764.19	\$4,783.25	\$4,802.38	\$4,821.59	\$4,840.87	\$4,860.24	\$4,879.68	\$4,899.20	\$4,918.79
96	\$4,769.11	\$4,788.19	\$4,807.34	\$4,826.57	\$4,845.88	\$4,865.26	\$4,884.72	\$4,904.26	\$4,923.88	\$4,943.57	\$4,963.35	\$4,983.20
97	\$4,830.72	\$4,850.04	\$4,869.44	\$4,888.92	\$4,908.47	\$4,928.11	\$4,947.82	\$4,967.61	\$4,987.48	\$5,007.43	\$5,027.46	\$5,047.57
98	\$4,892.35	\$4,911.91	\$4,931.56	\$4,951.29	\$4,971.09	\$4,990.98	\$5,010.94	\$5,030.99	\$5,051.11	\$5,071.31	\$5,091.60	\$5,111.97
99	\$4,953.95	\$4,973.77	\$4,993.66	\$5,013.64	\$5,033.69	\$5,053.83	\$5,074.04	\$5,094.34	\$5,114.72	\$5,135.17	\$5,155.72	\$5,176.34
100	\$5,015.57	\$5,035.63	\$5,055.77	\$5,076.00	\$5,096.30	\$5,116.69	\$5,137.15	\$5,157.70	\$5,178.33	\$5,199.05	\$5,219.84	\$5,240.72

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará a cada metro cúbico al precio siguiente al importe se le sumará la cuota base



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Mas de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m3	\$52.29	\$52.50	\$52.71	\$52.92	\$53.13	\$53.34	\$53.56	\$53.77	\$53.99	\$54.20	\$54.42	\$54.64

d) Servicio Industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$162.78	\$163.43	\$164.08	\$164.74	\$165.40	\$166.06	\$166.73	\$167.39	\$168.06	\$168.73	\$169.41	\$170.09

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.82	\$3.84	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.90	\$3.92	\$3.93	\$3.95	\$3.96	\$3.98	\$4.00
2	\$7.75	\$7.78	\$7.82	\$7.85	\$7.88	\$7.91	\$7.94	\$7.97	\$8.00	\$8.04	\$8.07	\$8.10



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3	\$11.79	\$11.83	\$11.88	\$11.93	\$11.98	\$12.02	\$12.07	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32
4	\$15.95	\$16.01	\$16.07	\$16.14	\$16.20	\$16.27	\$16.33	\$16.40	\$16.46	\$16.53	\$16.59	\$16.66
5	\$20.20	\$20.28	\$20.36	\$20.44	\$20.52	\$20.60	\$20.69	\$20.77	\$20.85	\$20.94	\$21.02	\$21.10
6	\$24.57	\$24.66	\$24.76	\$24.86	\$24.96	\$25.06	\$25.16	\$25.26	\$25.36	\$25.46	\$25.57	\$25.67
7	\$29.04	\$29.15	\$29.27	\$29.39	\$29.50	\$29.62	\$29.74	\$29.86	\$29.98	\$30.10	\$30.22	\$30.34
8	\$33.46	\$33.59	\$33.73	\$33.86	\$34.00	\$34.13	\$34.27	\$34.41	\$34.54	\$34.68	\$34.82	\$34.96
9	\$37.88	\$38.03	\$38.18	\$38.33	\$38.49	\$38.64	\$38.80	\$38.95	\$39.11	\$39.26	\$39.42	\$39.58
10	\$41.47	\$41.64	\$41.80	\$41.97	\$42.14	\$42.31	\$42.48	\$42.65	\$42.82	\$42.99	\$43.16	\$43.33
11	\$45.08	\$45.26	\$45.44	\$45.62	\$45.80	\$45.99	\$46.17	\$46.35	\$46.54	\$46.73	\$46.91	\$47.10
12	\$63.76	\$64.01	\$64.27	\$64.53	\$64.79	\$65.04	\$65.30	\$65.57	\$65.83	\$66.09	\$66.36	\$66.62
13	\$83.23	\$83.56	\$83.89	\$84.23	\$84.57	\$84.90	\$85.24	\$85.58	\$85.93	\$86.27	\$86.62	\$86.96
14	\$103.73	\$104.14	\$104.56	\$104.98	\$105.40	\$105.82	\$106.24	\$106.67	\$107.09	\$107.52	\$107.95	\$108.38
15	\$125.41	\$125.91	\$126.41	\$126.92	\$127.43	\$127.94	\$128.45	\$128.96	\$129.48	\$130.00	\$130.52	\$131.04
16	\$148.50	\$149.09	\$149.69	\$150.29	\$150.89	\$151.49	\$152.10	\$152.71	\$153.32	\$153.93	\$154.55	\$155.17

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17	\$173.18	\$173.87	\$174.57	\$175.27	\$175.97	\$176.67	\$177.38	\$178.09	\$178.80	\$179.52	\$180.23	\$180.95
18	\$199.63	\$200.42	\$201.23	\$202.03	\$202.84	\$203.65	\$204.47	\$205.28	\$206.10	\$206.93	\$207.76	\$208.59
19	\$228.06	\$228.97	\$229.89	\$230.81	\$231.73	\$232.66	\$233.59	\$234.52	\$235.46	\$236.40	\$237.35	\$238.30
20	\$258.67	\$259.71	\$260.75	\$261.79	\$262.84	\$263.89	\$264.94	\$266.00	\$267.07	\$268.14	\$269.21	\$270.29
21	\$291.63	\$292.80	\$293.97	\$295.14	\$296.32	\$297.51	\$298.70	\$299.89	\$301.09	\$302.30	\$303.51	\$304.72
22	\$327.19	\$328.50	\$329.81	\$331.13	\$332.45	\$333.78	\$335.12	\$336.46	\$337.80	\$339.16	\$340.51	\$341.87
23	\$365.49	\$366.95	\$368.42	\$369.90	\$371.38	\$372.86	\$374.35	\$375.85	\$377.35	\$378.86	\$380.38	\$381.90
24	\$406.77	\$408.39	\$410.03	\$411.67	\$413.31	\$414.97	\$416.63	\$418.29	\$419.97	\$421.65	\$423.33	\$425.03
25	\$451.12	\$452.93	\$454.74	\$456.56	\$458.38	\$460.22	\$462.06	\$463.91	\$465.76	\$467.62	\$469.49	\$471.37
26	\$498.88	\$500.88	\$502.88	\$504.89	\$506.91	\$508.94	\$510.98	\$513.02	\$515.07	\$517.13	\$519.20	\$521.28
27	\$550.18	\$552.38	\$554.59	\$556.81	\$559.03	\$561.27	\$563.51	\$565.77	\$568.03	\$570.30	\$572.58	\$574.87
28	\$605.22	\$607.64	\$610.07	\$612.51	\$614.96	\$617.42	\$619.89	\$622.37	\$624.86	\$627.36	\$629.87	\$632.39
29	\$664.15	\$666.81	\$669.48	\$672.16	\$674.84	\$677.54	\$680.25	\$682.97	\$685.71	\$688.45	\$691.20	\$693.97
30	\$727.22	\$730.13	\$733.05	\$735.98	\$738.93	\$741.88	\$744.85	\$747.83	\$750.82	\$753.83	\$756.84	\$759.87



JARAL DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
31	\$794.64	\$797.82	\$801.01	\$804.21	\$807.43	\$810.66	\$813.90	\$817.16	\$820.43	\$823.71	\$827.00	\$830.31
32	\$866.55	\$870.01	\$873.49	\$876.99	\$880.50	\$884.02	\$887.55	\$891.11	\$894.67	\$898.25	\$901.84	\$905.45
33	\$943.55	\$947.32	\$951.11	\$954.91	\$958.73	\$962.57	\$966.42	\$970.29	\$974.17	\$978.06	\$981.98	\$985.90
34	\$1,024.68	\$1,028.78	\$1,032.90	\$1,037.03	\$1,041.18	\$1,045.34	\$1,049.52	\$1,053.72	\$1,057.94	\$1,062.17	\$1,066.42	\$1,070.68
35	\$1,111.32	\$1,115.77	\$1,120.23	\$1,124.71	\$1,129.21	\$1,133.73	\$1,138.26	\$1,142.82	\$1,147.39	\$1,151.98	\$1,156.59	\$1,161.21
36	\$1,179.12	\$1,183.83	\$1,188.57	\$1,193.32	\$1,198.10	\$1,202.89	\$1,207.70	\$1,212.53	\$1,217.38	\$1,222.25	\$1,227.14	\$1,232.05
37	\$1,246.89	\$1,251.88	\$1,256.88	\$1,261.91	\$1,266.96	\$1,272.03	\$1,277.12	\$1,282.22	\$1,287.35	\$1,292.50	\$1,297.67	\$1,302.86
38	\$1,314.68	\$1,319.94	\$1,325.22	\$1,330.52	\$1,335.84	\$1,341.19	\$1,346.55	\$1,351.94	\$1,357.34	\$1,362.77	\$1,368.23	\$1,373.70
39	\$1,382.45	\$1,387.98	\$1,393.53	\$1,399.11	\$1,404.71	\$1,410.32	\$1,415.97	\$1,421.63	\$1,427.32	\$1,433.03	\$1,438.76	\$1,444.51
40	\$1,450.22	\$1,456.03	\$1,461.85	\$1,467.70	\$1,473.57	\$1,479.46	\$1,485.38	\$1,491.32	\$1,497.29	\$1,503.28	\$1,509.29	\$1,515.33
41	\$1,518.01	\$1,524.08	\$1,530.18	\$1,536.30	\$1,542.44	\$1,548.61	\$1,554.81	\$1,561.02	\$1,567.27	\$1,573.54	\$1,579.83	\$1,586.15
42	\$1,585.80	\$1,592.14	\$1,598.51	\$1,604.90	\$1,611.32	\$1,617.77	\$1,624.24	\$1,630.74	\$1,637.26	\$1,643.81	\$1,650.39	\$1,656.99
43	\$1,653.58	\$1,660.20	\$1,666.84	\$1,673.50	\$1,680.20	\$1,686.92	\$1,693.67	\$1,700.44	\$1,707.24	\$1,714.07	\$1,720.93	\$1,727.81
44	\$1,721.35	\$1,728.24	\$1,735.15	\$1,742.09	\$1,749.06	\$1,756.06	\$1,763.08	\$1,770.13	\$1,777.21	\$1,784.32	\$1,791.46	\$1,798.63



JARAL DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	\$1,789.12	\$1,796.28	\$1,803.47	\$1,810.68	\$1,817.92	\$1,825.19	\$1,832.50	\$1,839.83	\$1,847.18	\$1,854.57	\$1,861.99	\$1,869.44
46	\$1,856.92	\$1,864.34	\$1,871.80	\$1,879.29	\$1,886.81	\$1,894.35	\$1,901.93	\$1,909.54	\$1,917.18	\$1,924.85	\$1,932.54	\$1,940.28
47	\$1,924.70	\$1,932.40	\$1,940.13	\$1,947.89	\$1,955.68	\$1,963.50	\$1,971.36	\$1,979.24	\$1,987.16	\$1,995.11	\$2,003.09	\$2,011.10
48	\$1,992.48	\$2,000.45	\$2,008.45	\$2,016.49	\$2,024.55	\$2,032.65	\$2,040.78	\$2,048.94	\$2,057.14	\$2,065.37	\$2,073.63	\$2,081.92
49	\$2,060.27	\$2,068.51	\$2,076.79	\$2,085.10	\$2,093.44	\$2,101.81	\$2,110.22	\$2,118.66	\$2,127.13	\$2,135.64	\$2,144.18	\$2,152.76
50	\$2,128.08	\$2,136.59	\$2,145.14	\$2,153.72	\$2,162.33	\$2,170.98	\$2,179.66	\$2,188.38	\$2,197.14	\$2,205.92	\$2,214.75	\$2,223.61
51	\$2,195.85	\$2,204.63	\$2,213.45	\$2,222.30	\$2,231.19	\$2,240.12	\$2,249.08	\$2,258.07	\$2,267.11	\$2,276.18	\$2,285.28	\$2,294.42
52	\$2,263.64	\$2,272.70	\$2,281.79	\$2,290.91	\$2,300.08	\$2,309.28	\$2,318.51	\$2,327.79	\$2,337.10	\$2,346.45	\$2,355.83	\$2,365.26
53	\$2,331.41	\$2,340.74	\$2,350.10	\$2,359.50	\$2,368.94	\$2,378.42	\$2,387.93	\$2,397.48	\$2,407.07	\$2,416.70	\$2,426.37	\$2,436.07
54	\$2,399.18	\$2,408.78	\$2,418.42	\$2,428.09	\$2,437.80	\$2,447.55	\$2,457.34	\$2,467.17	\$2,477.04	\$2,486.95	\$2,496.90	\$2,506.88
55	\$2,466.97	\$2,476.83	\$2,486.74	\$2,496.69	\$2,506.67	\$2,516.70	\$2,526.77	\$2,536.88	\$2,547.02	\$2,557.21	\$2,567.44	\$2,577.71
56	\$2,534.75	\$2,544.89	\$2,555.07	\$2,565.29	\$2,575.55	\$2,585.85	\$2,596.19	\$2,606.58	\$2,617.00	\$2,627.47	\$2,637.98	\$2,648.53
57	\$2,602.54	\$2,612.95	\$2,623.40	\$2,633.90	\$2,644.43	\$2,655.01	\$2,665.63	\$2,676.29	\$2,687.00	\$2,697.75	\$2,708.54	\$2,719.37
58	\$2,670.31	\$2,680.99	\$2,691.72	\$2,702.48	\$2,713.29	\$2,724.15	\$2,735.04	\$2,745.98	\$2,756.97	\$2,768.00	\$2,779.07	\$2,790.18



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
59	\$2,738.08	\$2,749.04	\$2,760.03	\$2,771.07	\$2,782.16	\$2,793.29	\$2,804.46	\$2,815.68	\$2,826.94	\$2,838.25	\$2,849.60	\$2,861.00
60	\$2,805.88	\$2,817.10	\$2,828.37	\$2,839.68	\$2,851.04	\$2,862.44	\$2,873.89	\$2,885.39	\$2,896.93	\$2,908.52	\$2,920.15	\$2,931.83
61	\$2,873.40	\$2,884.89	\$2,896.43	\$2,908.02	\$2,919.65	\$2,931.33	\$2,943.05	\$2,954.82	\$2,966.64	\$2,978.51	\$2,990.42	\$3,002.39
62	\$2,941.42	\$2,953.19	\$2,965.00	\$2,976.86	\$2,988.77	\$3,000.72	\$3,012.72	\$3,024.77	\$3,036.87	\$3,049.02	\$3,061.22	\$3,073.46
63	\$3,009.20	\$3,021.24	\$3,033.32	\$3,045.46	\$3,057.64	\$3,069.87	\$3,082.15	\$3,094.48	\$3,106.85	\$3,119.28	\$3,131.76	\$3,144.29
64	\$3,077.01	\$3,089.32	\$3,101.68	\$3,114.09	\$3,126.54	\$3,139.05	\$3,151.61	\$3,164.21	\$3,176.87	\$3,189.58	\$3,202.33	\$3,215.14
65	\$3,144.79	\$3,157.37	\$3,170.00	\$3,182.68	\$3,195.41	\$3,208.19	\$3,221.02	\$3,233.90	\$3,246.84	\$3,259.83	\$3,272.87	\$3,285.96
66	\$3,212.56	\$3,225.41	\$3,238.31	\$3,251.26	\$3,264.27	\$3,277.33	\$3,290.43	\$3,303.60	\$3,316.81	\$3,330.08	\$3,343.40	\$3,356.77
67	\$3,280.34	\$3,293.46	\$3,306.64	\$3,319.86	\$3,333.14	\$3,346.47	\$3,359.86	\$3,373.30	\$3,386.79	\$3,400.34	\$3,413.94	\$3,427.60
68	\$3,348.12	\$3,361.51	\$3,374.96	\$3,388.46	\$3,402.01	\$3,415.62	\$3,429.28	\$3,443.00	\$3,456.77	\$3,470.60	\$3,484.48	\$3,498.42
69	\$3,415.89	\$3,429.56	\$3,443.28	\$3,457.05	\$3,470.88	\$3,484.76	\$3,498.70	\$3,512.69	\$3,526.75	\$3,540.85	\$3,555.02	\$3,569.24
70	\$3,483.68	\$3,497.61	\$3,511.60	\$3,525.65	\$3,539.75	\$3,553.91	\$3,568.12	\$3,582.40	\$3,596.73	\$3,611.11	\$3,625.56	\$3,640.06
71	\$3,551.47	\$3,565.67	\$3,579.94	\$3,594.26	\$3,608.63	\$3,623.07	\$3,637.56	\$3,652.11	\$3,666.72	\$3,681.39	\$3,696.11	\$3,710.90
72	\$3,619.27	\$3,633.75	\$3,648.28	\$3,662.88	\$3,677.53	\$3,692.24	\$3,707.01	\$3,721.84	\$3,736.72	\$3,751.67	\$3,766.68	\$3,781.74



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
73	\$3,687.04	\$3,701.79	\$3,716.60	\$3,731.46	\$3,746.39	\$3,761.38	\$3,776.42	\$3,791.53	\$3,806.69	\$3,821.92	\$3,837.21	\$3,852.56
74	\$3,754.84	\$3,769.85	\$3,784.93	\$3,800.07	\$3,815.27	\$3,830.54	\$3,845.86	\$3,861.24	\$3,876.69	\$3,892.19	\$3,907.76	\$3,923.39
75	\$3,822.61	\$3,837.90	\$3,853.25	\$3,868.66	\$3,884.14	\$3,899.67	\$3,915.27	\$3,930.93	\$3,946.66	\$3,962.44	\$3,978.29	\$3,994.21
76	\$3,890.38	\$3,905.94	\$3,921.56	\$3,937.25	\$3,953.00	\$3,968.81	\$3,984.69	\$4,000.63	\$4,016.63	\$4,032.69	\$4,048.82	\$4,065.02
77	\$3,958.16	\$3,973.99	\$3,989.89	\$4,005.85	\$4,021.87	\$4,037.96	\$4,054.11	\$4,070.33	\$4,086.61	\$4,102.96	\$4,119.37	\$4,135.85
78	\$4,025.93	\$4,042.04	\$4,058.20	\$4,074.44	\$4,090.73	\$4,107.10	\$4,123.53	\$4,140.02	\$4,156.58	\$4,173.21	\$4,189.90	\$4,206.66
79	\$4,093.74	\$4,110.11	\$4,126.55	\$4,143.06	\$4,159.63	\$4,176.27	\$4,192.97	\$4,209.74	\$4,226.58	\$4,243.49	\$4,260.46	\$4,277.51
80	\$4,161.52	\$4,178.16	\$4,194.88	\$4,211.66	\$4,228.50	\$4,245.42	\$4,262.40	\$4,279.45	\$4,296.57	\$4,313.75	\$4,331.01	\$4,348.33
81	\$4,229.29	\$4,246.21	\$4,263.19	\$4,280.24	\$4,297.36	\$4,314.55	\$4,331.81	\$4,349.14	\$4,366.54	\$4,384.00	\$4,401.54	\$4,419.14
82	\$4,297.08	\$4,314.27	\$4,331.53	\$4,348.85	\$4,366.25	\$4,383.71	\$4,401.25	\$4,418.85	\$4,436.53	\$4,454.27	\$4,472.09	\$4,489.98
83	\$4,364.85	\$4,382.31	\$4,399.84	\$4,417.44	\$4,435.11	\$4,452.85	\$4,470.66	\$4,488.55	\$4,506.50	\$4,524.53	\$4,542.62	\$4,560.79
84	\$4,432.64	\$4,450.37	\$4,468.17	\$4,486.04	\$4,503.98	\$4,522.00	\$4,540.09	\$4,558.25	\$4,576.48	\$4,594.79	\$4,613.17	\$4,631.62
85	\$4,500.41	\$4,518.41	\$4,536.48	\$4,554.63	\$4,572.85	\$4,591.14	\$4,609.50	\$4,627.94	\$4,646.45	\$4,665.04	\$4,683.70	\$4,702.43
86	\$4,568.21	\$4,586.48	\$4,604.83	\$4,623.25	\$4,641.74	\$4,660.31	\$4,678.95	\$4,697.66	\$4,716.46	\$4,735.32	\$4,754.26	\$4,773.28



**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
87	\$4,635.98	\$4,654.53	\$4,673.14	\$4,691.84	\$4,710.60	\$4,729.45	\$4,748.36	\$4,767.36	\$4,786.43	\$4,805.57	\$4,824.79	\$4,844.09
88	\$4,703.75	\$4,722.57	\$4,741.46	\$4,760.42	\$4,779.47	\$4,798.58	\$4,817.78	\$4,837.05	\$4,856.40	\$4,875.82	\$4,895.33	\$4,914.91
89	\$4,771.53	\$4,790.62	\$4,809.78	\$4,829.02	\$4,848.34	\$4,867.73	\$4,887.20	\$4,906.75	\$4,926.38	\$4,946.08	\$4,965.87	\$4,985.73
90	\$4,839.32	\$4,858.67	\$4,878.11	\$4,897.62	\$4,917.21	\$4,936.88	\$4,956.63	\$4,976.45	\$4,996.36	\$5,016.35	\$5,036.41	\$5,056.56
91	\$4,907.09	\$4,926.72	\$4,946.42	\$4,966.21	\$4,986.07	\$5,006.02	\$5,026.04	\$5,046.15	\$5,066.33	\$5,086.60	\$5,106.94	\$5,127.37
92	\$4,974.87	\$4,994.77	\$5,014.75	\$5,034.81	\$5,054.95	\$5,075.17	\$5,095.47	\$5,115.85	\$5,136.31	\$5,156.86	\$5,177.49	\$5,198.20
93	\$5,042.64	\$5,062.81	\$5,083.06	\$5,103.40	\$5,123.81	\$5,144.31	\$5,164.88	\$5,185.54	\$5,206.28	\$5,227.11	\$5,248.02	\$5,269.01
94	\$5,110.43	\$5,130.88	\$5,151.40	\$5,172.01	\$5,192.69	\$5,213.46	\$5,234.32	\$5,255.26	\$5,276.28	\$5,297.38	\$5,318.57	\$5,339.85
95	\$5,178.22	\$5,198.93	\$5,219.73	\$5,240.60	\$5,261.57	\$5,282.61	\$5,303.74	\$5,324.96	\$5,346.26	\$5,367.64	\$5,389.11	\$5,410.67
96	\$5,245.99	\$5,266.97	\$5,288.04	\$5,309.19	\$5,330.43	\$5,351.75	\$5,373.16	\$5,394.65	\$5,416.23	\$5,437.89	\$5,459.65	\$5,481.48
97	\$5,313.79	\$5,335.05	\$5,356.39	\$5,377.81	\$5,399.32	\$5,420.92	\$5,442.60	\$5,464.37	\$5,486.23	\$5,508.18	\$5,530.21	\$5,552.33
98	\$5,381.57	\$5,403.10	\$5,424.71	\$5,446.41	\$5,468.20	\$5,490.07	\$5,512.03	\$5,534.08	\$5,556.21	\$5,578.44	\$5,600.75	\$5,623.16
99	\$5,449.36	\$5,471.15	\$5,493.04	\$5,515.01	\$5,537.07	\$5,559.22	\$5,581.45	\$5,603.78	\$5,626.20	\$5,648.70	\$5,671.30	\$5,693.98
100	\$5,517.13	\$5,539.20	\$5,561.35	\$5,583.60	\$5,605.93	\$5,628.36	\$5,650.87	\$5,673.47	\$5,696.17	\$5,718.95	\$5,741.83	\$5,764.79



En consumos mayores a 100 m³ se cobrará a cada metro cúbico al precio siguiente al importe se le sumará la cuota base

Mád de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$57.66	\$57.89	\$58.12	\$58.35	\$58.59	\$58.82	\$59.06	\$59.29	\$59.53	\$59.77	\$60.01	\$60.25

e) Servicio público

La cuota base de enero a diciembre será de \$77.78. Este pago da derecho a consumir hasta 10 m³.

En consumos mayores a 10 m³ se cobrará cada metro consumido a \$7.12 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

A las escuelas públicas se les cobrará un 50% sobre el consumo medido, en los conceptos de servicio de agua medido y drenaje y alcantarillado.

Fracción II. Servicio de drenaje y alcantarillado

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 19% sobre el importe total facturado del



consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.46 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base a los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el segundo párrafo de esta fracción.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 19% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.45



por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al segundo, tercer y cuarto párrafos de esta fracción.

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de \$6.37 por cada metro cúbico descargado.

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

Fracción III. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$2.57 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 12% sobre los



importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$2.57 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Fracción IV. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$140.80
b) Contrato de drenaje	\$140.80

Fracción V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$779.20	\$1,081.80	\$1,803.20	\$2,236.70	\$3,607.70
Tipo BP	\$937.30	\$1,239.90	\$1,962.50	\$2,381.30	\$3,752.20
Tipo CT	\$1,543.90	\$2,150.20	\$2,929.50	\$3,650.90	\$5,455.40
Tipo CP	\$2,150.20	\$2,770.30	\$3,536.10	\$4,257.30	\$6,075.50
Tipo LT	\$2,207.00	\$3,130.90	\$3,997.90	\$4,820.60	\$7,273.50
Tipo LP	\$3,247.00	\$4,156.10	\$5,008.30	\$5,816.00	\$8,240.60



	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Terracería	\$158.00	\$229.60	\$272.80	\$330.90	\$432.20
Metro Adicional Pavimento	\$259.30	\$345.70	\$389.00	\$432.20	\$548.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta, de 0 hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

Fracción VI. Materiales e instalación de cuadro de medición



Concepto	Cuadro medición
a) Para tomas de ½ pulgada	\$323.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$411.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$561.90
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$864.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,225.00

Fracción VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$454.40	\$875.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$497.60	\$1,386.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,774.70	\$4,063.70
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$6,383.00	\$9,079.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,639.60	\$10,930.20

Fracción VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residua



Tubería de PVC o ADS

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,180.40	\$2,247.90	\$633.50	\$465.40
Descarga de 8"	\$3,637.40	\$2,713.30	\$665.60	\$497.60
Descarga de 10"	\$4,481.00	\$3,533.60	\$770.50	\$594.00
Descarga de 12"	\$5,493.80	\$4,577.20	\$947.20	\$761.90

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base de los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción IX. Servicios administrativos para usuarios



Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.80
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$35.10
c) Cambios de titular	Toma	\$42.20
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	\$101.90
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	\$70.50

Fracción X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria:		
a) Con varilla para todos los giros	Hora	\$146.90
b) Con rotozonda para todos los giros	Hora	\$235.30
c) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	\$1,557.60
d) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	1 metro	\$212.20
e) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	\$73.90
f) Reubicación del cuadro de medición en terracería	1 metro	\$98.70



Concepto	Unidad	Importe
g) Reubicación del cuadro de medición en terracería.	Metro adicional	\$37.00
h) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	\$57.80
i) Reconexión de toma por cancelación	Toma	\$191.10
j) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	\$191.10
k) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	\$70.50
l) Agua para pipa sin transporte	m3	\$14.71
m) Transporte de agua en pipa	Kilómetro	\$40.00

Fracción XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente.
- b) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.



1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Importe total
Popular	\$3,232.90	\$1,015.40	\$4,248.30
Interés social	\$4,121.80	\$1,354.20	\$5,476.00
Residencial	\$5,678.50	\$1,956.80	\$7,635.30
Campestre	\$8,786.90		\$8,786.90

c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,212.90 por cada lote o vivienda.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna cuatro relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$4.03, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

e) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

f) El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagarés firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.



g) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.

h) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.

i) En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.



j) Las obras de infraestructura general a que se refieren los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución.

k) Quedan fuera de lo dispuesto por el inciso i) de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

l) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$97,431.90 el litro por segundo.

m) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se regirán por los precios de mercado.



Fracción XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$185.20 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los \$27,788.40.

b) Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$410.00 por cada predio menor a doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.59 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$4,832.91 independientemente de área total del predio.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el Comité de Incorporación, y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto se cobrará a razón de \$1.85 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.

e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobraría a razón del 5% del importe total de los derechos de



incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$37.05 por lote o vivienda recibida y de \$3.70 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

Fracción XIII. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el número 1 de la tabla inserta en esta fracción.

b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.

c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del número 2 de la tabla inserta en esta fracción.



[Handwritten signature]

d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.03 por cada metro cúbico.

Concepto	litro/segundo
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$291,350.80
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$137,946.60

[Handwritten signature]

Fracción XIV. Incorporación individual

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$367.60	\$325.50	\$693.10
b) Interés social	\$490.20	\$434.10	\$924.30
c) Residencial	\$565.70	\$498.30	\$1,064.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
d) Campestre	\$714.40		\$714.40

Fracción XV. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	\$2.96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fracción XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Concepto	Importe
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.26
Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.32
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$2.39
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.36

Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual facturada por el organismo y cuando se trate de usuarios que, además del agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para



que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	TARIFA1
a) Por limpia de lote	\$382.92
b) Por limpia de frente de casa por metro lineal	\$18.96

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES



Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$48.45
c) Por un quinquenio	\$260.18
d) A perpetuidad	\$902.70
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$224.01
III. Por permiso para construcción de monumentos	\$224.01
IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$208.41
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$364.45
VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	\$1,692.55



b) Sin gaveta en piso	\$1,692.55
c) Gaveta sobre pared	\$3,254.76
VII. Exhumación de restos	\$273.51

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$18.96
b) Ganado vacuno	\$18.96
c) Ganado porcino	\$14.56
d) Ganado caprino	\$14.75
e) Aves	\$3.17



[Handwritten signature]

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten signature]

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vía de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:	
a) Urbano	\$7,658.70
b) Suburbano	\$7,658.69
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,658.69
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IV. Por revista mecánica semestral	\$160.10
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$125.35
VI. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$267.54
VII. Por constancia de despintado	\$53.33
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$920.49

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción	\$65.31
---	---------

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**



Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Servicios de talleres de arte y cultura, por curso	\$127.24
II. Cursos de verano	\$98.82

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por m2	\$4.71
2. Económico por m2	\$5.06
3. Media por m2	\$7.17



4. Residencial, departamentos y condominios por m2	\$9.11
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	\$10.49
2. Áreas pavimentadas por m2	\$3.65
3. Áreas de jardines por m2	\$1.72
c) Bardas o muros por metro lineal	\$2.78
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$7.65
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	\$1.68
3. Escuelas por m2	\$1.68
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	



IV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado	\$3.98
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado	\$3.82
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará por metro cuadrado de construcción	\$7.96
VI. Por permiso de división	\$227.82
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	\$200.56
b) Uso industrial	\$1,203.48
c) Uso comercial	\$200.56
d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	\$56.50
VIII. Por permiso de alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$455.78
b) Uso industrial	\$1,194.77
c) Uso comercial	\$796.49



IX. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$78.37
XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	\$277.82

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$78.80
--	---------



II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$219.13
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.32
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,691.58
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$219.13
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$178.78
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30%	\$80.59



sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más	
---	--

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,786.99	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,786.99	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$2.92	por lote



b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos recreativo-deportivos	\$0.20	por m2 de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.78%		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.18%		
V. Por el permiso de venta	\$0.21	por m2 de superficie vendible
VI. Por permiso de modificación de traza	\$0.21	por m2 de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.21	por m2 de superficie vendible



SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
Tipo	
a) Adosados m2	\$565.64
b) Auto soportados espectaculares por m2	\$81.69
c) Pinta de bardas por m2	\$75.43
II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
Tipo	



a) Toldos y carpas	\$799.72
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.63
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$118.51
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	
Características	
a) Fija	\$100.26
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$100.85
2. En cualquier otro medio móvil	\$100.85
V. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$35.55
b) Tijera, por mes	\$55.87
c) Mantas, por mes	\$110.09



d) Inflable, por día	\$110.09
----------------------	----------

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental:

a) En zona urbana	\$273.51
b) En zona rural	\$91.16

**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS**



Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$49.21
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$120.07
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$49.21
b) Por cada foja adicional	\$1.79
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$49.21
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$49.21
VI. Por la expedición de la carta de origen	\$49.21

**SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**



Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$1,125.54	Mensual
II.	\$2,251.07	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago;

Por la del embargo; y

Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 33. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 34. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.



**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$226.94.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 37. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.



SECCIÓN TERCERA
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 38. Beneficios para pensionados, para acciones de prevención de descargas contaminantes y para desarrolladores que realicen los convenios de pagos de derechos.

- I. Para pagos anticipados y descuentos a jubilados, pensionados y personas adultas mayores.
 - a) Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenidos en este inciso.
 - b) Para los pensionados, jubilados, discapacitados y personas adultas mayores, cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.



- c) Los descuentos señalados en los incisos a) y b) no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

II. Para pagos anticipados:

- a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2022, tendrán un descuento de 18%.

III. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:

- a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del artículo 14 de esta Ley.



- b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.
- c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.
- d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del organismo operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación, rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.



- e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el tercer párrafo, fracción II del artículo 14 de esta Ley, podrá solicitar que éste se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

- f) El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.

- g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el organismo operador deberá realizar una valoración directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

IV. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:



a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción XI del artículo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.

b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otra carta de factibilidad y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad. A partir de la tercera carta de factibilidad se otorgará un descuento del 20% en relación a los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XII, incisos a) y b) de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



**SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 41. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota mínima anual de \$12.00 para predios rústicos y urbanos.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por



el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

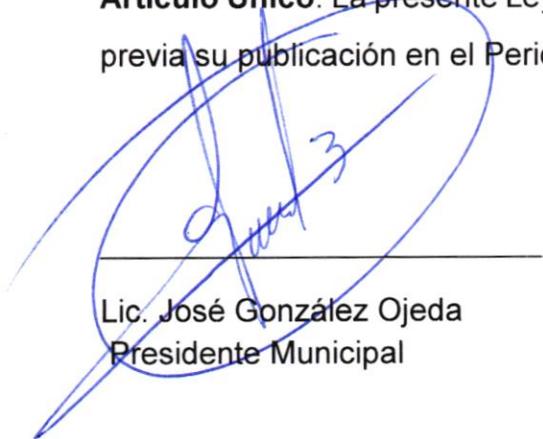
Artículo 43. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

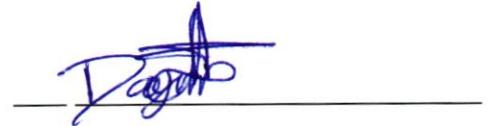


TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Lic. José González Ojeda
Presidente Municipal



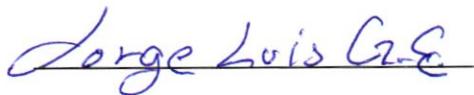
Lic. Ayerim Daniela Sánchez Vázquez
Síndico y Comisionado de Hacienda



Ing. Enrique Camargo Meza
Regidor

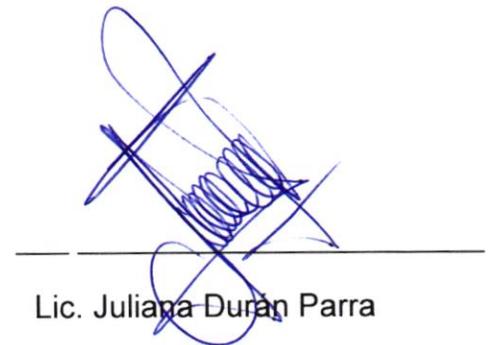


Mtra. Martha Razo Almanza
Regidora



C. Jorge Luis Galván Esparza

Regidor

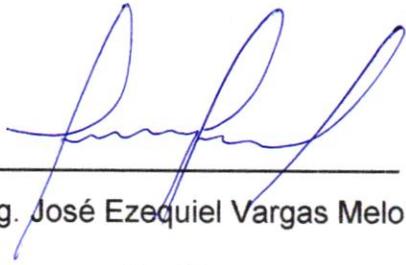


Lic. Julianna Durán Parra

Regidora

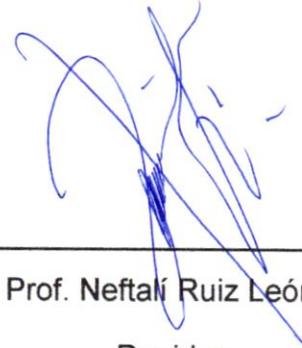


**JARAL DEL
PROGRESO**
AYUNTAMIENTO 2021-2024



Ing. José Ezequiel Vargas Melo

Regidor



Prof. Neftalí Ruiz León

Regidor



Lic. Adriana Vera Mendoza

Regidora



Lic. Lucero Higadera Segura

Regidora



Lic. Román Jasso Ferrel
Secretario de Ayuntamiento



C.P. Bernardo Madrigal Vera
Tesorero Municipal